AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA
SECRETARÍA

Abel González Ramiro (1 de 2)
Alcalde
Fecha Firma: 02/06/2022
HASH: e093b11b473bdc5154368ff6d90a748f

MANUEL MARIA CARO FRANGANILLO (2 de 2)
SECRETARIO GENERAL
Fecha Firma: 02/06/2022
HASH: ef734c8bfde43b437a432ff77d05d933

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA CELEBRADA EL DÍA 5 DE MAYO DE 2.022.

SRES. ASISTENTES

Sr. Alcalde
Don Abel González Ramiro (PSOE).

Sres. Concejales
Doña Josefa Ruiz Carrasco (PSOE)
Doña Mª. Soledad Heras Mora (PSOE).
Don Juan C. Fernández Serrano (PSOE)
Doña Marina Agraz Gómez (PSOE)
Don Pedro José Gil Martínez (PSOE)
Don José Carlos López Monago (PSOE)
Don Pedro Romero Gómez (PP)
Don Miguel Ángel Nieto Durán (PP)
Beatriz Cabrera Merino (PP)
Don José Antonio García Farrona (UPG).

Sr. Secretario
Don Manuel María Caro Franganillo.

Sr. Interventor
Don Andrés Sánchez Gómez

En Guareña, siendo las 18:30 horas del día 5 de mayo de 2022, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, se reúnen los Señores Concejales mencionados en el margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don Abel González Ramiro, al objeto de celebrar Sesión Plenaria Ordinaria en primera convocatoria a la que previa y reglamentariamente habían sido convocados, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

No asisten, con causa justificada, los concejales del PSOE Don José Luis Álvarez Monge y Doña María Luisa Mancha Juez.

Comprobada la asistencia de miembros en número suficiente para la válida celebración del acto, comienza la sesión, con el estudio, deliberación y posteriormente aprobación de los puntos del orden del día que a continuación se detallan.

Cód. Validación: NKJRDD5JNEHAJKXFSRRMNX3Y3 | Verificación: https://guarena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 60

ORDEN DEL DÍA

1. **ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN DE ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR** (celebrada el día 24-2-2022) …….. *Página 4*

2. **ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO, DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN** (EXP. 246/2021) …… *Páginas 4 a 8*

3. **ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA** (EXP. 212/2022) …… *Páginas 8 a 21*

4. **ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA: ADENDA AL CONVENIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE MULTAS POR INFRACCIÓN A LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL, EN LO RELATIVO A LA CESIÓN DE EQUIPOS MEDIDORES CINEMÓMETROS EN LA INICIATIVA EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ, AL AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA.** (EXP. 428/2022) …… *Páginas 21 a 28*

5. **ASUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA: RATIFICACIÓN ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA VECINAL DE LA E.L.M. DE TORREFRESNEDA** celebrada 28-2-2022. (EXP. 217/2022) …… *Páginas 28 a 32*

6. **ASUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA: MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 17 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE GUAREÑA** (EXP. 1850/2021) …… *Páginas 32 a 34*

7. **ASUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACION DE ACUERDO DE PRÓRROGA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES, (ACTUAL CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA), DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES CONSTRUIDA POR LA JUNTA DE EXTREMADURA EN ESTE MUNICIPIO.** (EXP. 429/2022) …… *Páginas 34 a 38*

8. **ASUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA: CANCELACIÓN DE CARGAS REGISTRALES (REVERSIÓN), QUE GRAVAN LA PROPIEDAD DE SOLARES ENAJENADOS CON DESTINO A LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES.** (EXP. 407/2022) … *Páginas 38 y 39*

Cód. Validación: NKJRDD5JNEHAJKXFSRRMNX3Y3 | Verificación: https://guarena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 60

9. **ASUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA: INCLUSIÓN VÍA DE URGENCIA –**

a) CESIÓN TERRENOS A DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ "CAMINO LAS CARRERAS".
b) APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA ..... ***Página 39 y 40***

10. **ASUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA: CESIÓN TERRENOS A DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ "CAMINO LAS CARRERAS".** ..... ***Página 40 y 41***

11. **ASUNTO DECIMOPRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA**..... ***Páginas 41 a 49***

12. **ASUNTO DECIMOSEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: MOCIÓN SOLICITANDO LA DECLARACIÓN DE REPARACIÓN Y RECUPERACIÓN MORAL, PERSONAL Y PROFESIONAL DE LOS PERSONAS QUE FUERON MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL Y QUE FUERON OBJETO DE ALGUNA MODALIDAD DE REPRESALIA POR RAZONES POLÍTICAS, IDEOLÓGICAS O CUALQUIER OTRA PERTENENCIA, DURANTE LA GUERRA CIVIL Y LA DICTADURA, CON ESPECIAL MENCIÓN A AQUELLAS QUE LLEGARON A PERDER LA VIDA POR ELLO** ..... ***Páginas 49 a 56***

13. **ASUNTO DECIMOTERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: DAR CUENTA INFORME INTERVENCIÓN CONTROL INTERNO. EJERCICIO 2021** ..... ***Página 56***

14. **ASUNTO DECIMOCUARTO DEL ORDEN DEL DÍA: DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ALCALDIA Y LAS CONCEJALIAS QUE OSTENTAN DELEGACION DE COMPETENCIAS DESDE LA CELEBRACIÓN DE LA ULTIMA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA.** ..... ***Páginas 56 a 59***

15. **ASUNTO DECIMOQUINTO DEL ORDEN DEL DÍA: RUEGOS Y PREGUNTAS**
..... ***Página 59***

16. **ASUNTO DECIMOSEXTO DEL ORDEN DEL DÍA: INFORMES DE ALCALDÍA**
..... ***Página 59 y 60***

Cód. Validación: NKJRDD5JNEHAJKXFSRRMNX3Y3 | Verificación: https://guarena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 60

ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN DE ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR (sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2022).

Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria A favor: 8 (7 PSOE y 1UPG), Abstenciones: 0 , En contra: 3 (PP) Ausentes en la votación: 0

Declarada abierta la sesión por la Presidencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pregunta si algún miembro del Pleno de la Corporación tiene que formular alguna observación a las siguientes actas entregadas con la convocatoria:

- ✓ **Acta de la sesión ordinaria del pleno celebrado el día 24 de febrero de 2.022**

Antes de someter el acta a votación, **el Portavoz del PP, Don Pedro Romero Gómez**, muestra discepancias con la forma de redacción del acta, así como a la inclusión o no de asuntos en las mismas. Por lo que muestra su voto en contra

ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO, DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN (Expediente nº 246/2021).

Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria A favor: 7 (PSOE), Abstenciones: 1 (UPG), En contra: 3 (PP) Ausentes en la votación: 0

De acuerdo con lo previsto en el artº 136 del R.D. 2568/1986 de 28 de Noviembre, se formula el siguiente dictamen, cuyo conocimiento será dado al Pleno del Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en el artº 93 del R.D. 2568/1986 de 28 de Noviembre.

La Comisión Especial de Cuentas celebrada el día 3 de mayo de 2022, dictaminó favorablemente con votos a favor 3 (PSOE) y 2 reservas de voto (PP y UPG) la Proposición de Alcaldía denominada ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO, DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN (EXPEDIENTE 246/2021). Para ser elevada a posterior debate y aprobación, si procede, por el Pleno del Ayuntamiento. El contenido de la Proposición fue:

Cód. Validación: NKJRDD5JNEHAJKXFSRRMNX3Y3 | Verificación: https://guarena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 60

"De acuerdo con los siguientes antecedentes:

Expediente	***Procedimiento***	***Resolución***	***Fecha***
246/2021	*Estudio de viabilidad para la licitación del servicio público de* ***ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN.*** *El anuncio de exposición al público de este estudio de viabilidad ha sido publicado en el B.O.P. de Badajoz nº 56, de fecha 25 de marzo de 2021 (anuncio nº 1216/2021).*	*Acuerdo adoptado por el Pleno de este ayuntamiento, en sesión extraordinaria.*	*18 de marzo de 2021*

A la vista del expediente de contratación tramitado:

Documento	***Fecha***	***Observaciones***
Informe de Secretaria nº 21/2021	*28-3-2021*	*Sobre legislación aplicable y el procedimiento a seguir*
Informe de Intervención nº 14/2021	*29-3-2021*	*Sobre determinación el órgano de contratación competente y la existencia de crédito.*
Acuerdo de Pleno	*8-10-2021*	*Acordando el inicio del expediente de contratación, justificando la celebración del contrato, aprobando el expediente de contratación, el PCAP y el PPT.*
Anuncio de licitación	*15-10-2021*	*Publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.*
Acta de la mesa de contratación de apertura de Sobres «A»	*21-2-2022*	*Acta publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público.*
Acta de la mesa de contratación de apertura de Sobres «B»	*24-2-2022*	*Acta publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público.*
Acta de la mesa de contratación de apertura de Sobres «C» y propuesta de adjudicación	*30.3-2022*	*Acta publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Proponiendo la adjudicación del contrato a F.C.C.AQUALIA S.A.*
Requerimiento a F.C.C. AQUALIA S.A.	*8-4-2022*	*Requerimiento de justificación de las solvencias económica y técnica, entrega de aval, etc.*
Entrega de documentación por parte de F.C.C. AQUALIA S.A.	*26-4-2022*	*Entregando dentro de plazo la documentación requerida (aval del BBVA por importe de 48.794,95 euros, justificantes*

Cód. Validación: NKJRDD5JNEHAJKXFSRRMNX3Y3 | Verificación: https://guarena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 60

		de las solvencias requeridas, poder de representación, etc.)
Informe de Fiscalización previa	*28-4-2022*	*Favorable*

A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

Tipo de contrato: *CONCESIÓN DE SERVICIO*	
Objeto del contrato: *CONTRATACIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN, DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN.*	
Procedimiento de contratación: *abierto*	***Tipo de Tramitación:*** *ordinaria*
Códigos CPV: *- 65100000-4 Distribución de agua y servicios conexos.* *- 65111000-4 Distribución de agua potable.* *- 65120000-0 Explotación de una planta depuradora de agua.* *- 65130000-3 Explotación del suministro de agua.* *- 90400000-1 Servicios de alcantarillado.* *- 90410000-4 Servicios de retirada de aguas residuales.* *- 90420000-7 Servicios de tratamiento de aguas residuales.* *- 90480000-5 Servicios de gestión de alcantarillado.* *- 90481000-2 Explotación de una planta de tratamiento de aguas residuales.*	
Valor estimado del contrato: *6.747.880,00 euros.*	
Presupuesto base de licitación I.V.A. excluido: *3.067.218,18 euros*	***I.V.A. (10%):*** *306.721,82 euros*
Presupuesto base de licitación I.V.A. incluido: *3.373.940,00 euros.*	
Duración de la ejecución: *5 años a contar desde la firma del contrato.*	***Duración máxima:*** *Sin posibilidad de prórroga.*

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

RESUELVO

PRIMERO. *Adjudicar el contrato de CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN en las condiciones que figuran en su oferta y las que se detallan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas a:*

LOTE	***ADJUDICATARIO***	***PRECIO***
UNICO	***F.C.C. AQUALIA S.A.***	*Canon Inicial (560.000,00 euros + Canon Variable (10,50 %) sobre el importe facturado por el concesionario durante cada año de duración del contrato, derivado de la aplicación de las tarifas + Aportación (5%) sobre el*

Cód. Validación: NKJRDD5JNEHAJKXFSRRMNX3Y3 | Verificación: https://guarena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 60

	C.I.F.: A-26019992	*importe facturado por el concesionario durante cada año de duración del contrato, derivado de la aplicación de las tarifas, aplicándose el I.V.A. preceptivo según la legislación vigente aplicable a los conceptos que correspondan (ex artículo 35.1 f) L.C.S.P. 9/2017)*

***SEGUNDO**. Son características y ventajas determinantes de que hayan sido seleccionadas las ofertas presentadas por los citados adjudicatarios con preferencia a las presentadas por los restantes licitadores cuyas ofertas fueron admitidas, las siguientes:*

— Canon Anual Variable: 10,50% sobre el importe facturado por el concesionario durante el ejercicio, derivado de la aplicación de las tarifas.
— Aportación al Fondo de Mejora de Infraestructuras Hidráulicas: 5,00% sobre el importe facturado por el concesionario durante el ejercicio, derivado de la aplicación de las tarifas.
— Canon Inicial: 560.000,00 € (QUINIENTOS SESENTA MIL EUROS, ES DECIR 112.000,00 EUROS POR CADA AÑO DE DURACIÓN DEL CONTRATO).

***TERCERO.** Dar cuenta de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan.*

***CUARTO.** Publicar anuncio de adjudicación en el perfil de contratante en plazo de 15 días.*

***QUINTO.** Designar como responsable del contrato al Servicio de Urbanismo y Medio Ambiente, que tramitará el correspondiente expediente de contratación para adjudicar los servicios de vigilancia y control del cumplimiento por parte de la empresa adjudicataria de los compromisos contractuales adquiridos.*

***SEXTO.** Notificar la adjudicación a los licitadores que no han resultado adjudicatarios y autorizar la devolución de la garantía provisional por ellos prestada.*

***SÉPTIMO.** Notificar a F.C.C. AQUALIA S.A., en su calidad de adjudicatario del contrato, el presente acuerdo.*

***OCTAVO.** Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil de contratante en plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

***NOVENO**. Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.*

***DÉCIMO.** Remitir al Tribunal de Cuentas una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado el contrato, acompañada de un extracto del expediente en que se derive. Todo ello, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato".*

…

Toma la palabra **Doña María Soledad Heras Mora** como **Presidenta** de dicha **Comisión**, indicando

Cód. Validación: NKJRDD5JNEHAJKXFSRRMNX3Y3 | Verificación: https://guarena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 60

que habiéndose tramitado el expediente en todos sus puntos y apartados, y en bases a los Pliegos oportunos, se adjudica el contrato a F.C.C. AQUALIA S.A., pues ha obtenido la puntuación más alta en la presente licitación. Detallando aquello ofertado por la empresa, que ya ha sido referido por el Sr. Secretario. Así pues, habiéndose resuelto el expediente en todos sus trámites de forma satisfactoria, pido el voto favorable de todos los corporativos.

Comienza el turno de intervenciones el **Portavoz de UPG, Don José Antonio García Farrona**. Alude que como en otras ocasiones y por los mismos motivos establecidos, su grupo político se va a abstener.

Prosigue en sus intervenciones el **Portavoz del PP, Don Pedro Romero Gómez**. Exterioriza que va a mantener la misma postura sobre este asunto que la mantenida en ocasiones anteriores sobre este procedimiento de adjudicación. Que hoy finaliza. El Ayuntamiento recibirá cantidades suficientes como para disminuir las tasas o tarifas relativas al agua. A su vez, muestra su disconformidad con, a su parecer, la incertidumbre y la falta de suministro de información. Opacidad en la tramitación del servicio. Por lo que, por las razones anteriormente expuestas y reiterando, que como en anteriores ocasiones, votarán en contra.

Finaliza el turno de intervenciones, la **Portavoz del PSOE, Doña Josefa Ruiz Carrasco**, mostrando la importancia de este punto que se trae a Pleno. Donde ya en plenos anteriores, la oposición manifestó que las familias no notasen este cambio en su día a día. Y asimismo, actualmente se corrobora tal situación. Siendo todo ello beneficioso para los vecinos de Guareña. Las dudas ya fueron resueltas en Comisiones. Así pues, el grupo municipal socialista votará a favor.

Hace uso de su turno de réplica, el **Portavoz del PP, Don Pedro Romero Gómez**, para aclarar que se refiere a la opacidad que hay respecto a cuanto pagan los grandes consumidores.

Interviene el **Sr. Alcalde, Don Abel González Ramiro**, para explicar el procedimiento y modo de resolución del expediente y asunto que se trae aquí a Pleno.

ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (Expediente nº 212/2022).

Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria A favor: 7 (PSOE), En contra: 4 (3 PP 1UPG), Abstenciones: 0 Ausentes en la votación: 0

Cód. Validación: NKJRDD5JNEHAJKXFSRRMNX3Y3 | Verificación: https://guarena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 60

De acuerdo con lo previsto en el artº 136 del R.D. 2568/1986 de 28 de Noviembre, se formula el siguiente dictamen, cuyo conocimiento será dado al Pleno del Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en el artº 93 del R.D. 2568/1986 de 28 de Noviembre.

La Comisión Especial de Cuentas celebrada el día 3 de mayo de 2022, dictaminó favorablemente con 3 votos a favor (PSOE) y 2 reservas de voto (PP y UPG) la Proposición de Alcaldía denominada APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (EXPEDIENTE 212/2022) Para ser elevada a posterior debate y aprobación, si procede, por el Pleno del Ayuntamiento. El contenido de la Proposición fue:

"Considerando que con fecha 16 de febrero de 2022, se emitió el informe de Secretaría nº 6/2022, en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Considerando que con fecha 16 de febrero de 2022, se emitió el Informe de Intervención nº 13/2022.

Considerando que con fecha 16 de febrero de 2022, se emitió el Informe de Tesorería nº 4/2022.

Considerando que con fecha 16 de febrero de 2022, fue entregado el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, elaborado por los Servicios Municipales de Tesorería.

Considerando que en sesión de plenaria ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2.022, se aprobó inicialmente la "MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (plusvalía)".

Considerando que, con fecha 3 de marzo de 2022, el mencionado acuerdo provisional fue sometido a exposición pública por plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz n º 42.

Considerando que, con fecha 25 de abril de 2022, fueron certificadas por la Secretaría las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición pública.

Considerando que el Grupo Municipal Socialista presentó alegaciones en el Registro General del Ayuntamiento de Guareña (nº1.234 de 28 de marzo de 2.022), en el que exponía que con fecha 22 de marzo de 2022 se ha publicado la Ley Orgánica 2/2022, de 21 de marzo, de mejora de la protección de las personas huérfanas víctimas de la violencia de género, cuyo artículo tercero introduce la modificación sobre los supuestos de no sujeción del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, regulados en el artículo 104.3 del RD 2/2004, de 5 de marzo. Y por lo que solicitaba que se tuviese a bien considerar esta propuesta de redacción del ART. 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, para cumplir con lo dispuesto en la ley Orgánica 2/2022, de 21 de marzo, de mejora de la protección de las personas huérfanas víctimas de la violencia de género. En base a ello, esta Alcaldía tiene a bien solicitar acuerdo favorable del Pleno de esta Corporación Local en el siguiente sentido

ACUERDO

PRIMERO. *Estimar la alegación presentada por Doña Josefa Ruiz Carrasco, en representación del Grupo municipal socialista, por las siguientes causas: modificación del artículo 104.3 del R.D. 2/2004 de 5 de marzo*

Cód. Validación: NKJRDD5JNEHAJKXFSRRMNX3Y3 | Verificación: https://guarena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 60

derivada de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2022. De 21 de marzo, de mejora de la protección de las persona huérfanas víctimas de la violencia de genero.

***SEGUNDO.** Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la modificación en la imposición del impuesto y la redacción definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Bienes de Naturaleza Urbana, una vez incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las reclamaciones presentadas, con la redacción que a continuación se recoge:*

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1. NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos Urbanos es un tributo potestativo de carácter directo, previsto en el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y regulado en los artículos 104 a 110, ambos inclusive, de dicha disposición, así como por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley, y cuya imposición y ordenación se establece en la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana, puesto de manifiesto como consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los bienes inmuebles mencionados.

2. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de acuerdo con su definición en el artículo 7.2 de la Ley del Catastro Inmobiliario, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. No constituirá el hecho imponible de este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. A los efectos del Impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 3. SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN

1. *No están sujetos al impuesto:*

   a) *Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.*

   b) *Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial. Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevara a cabo por las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o por los*

Cód. Validación: NKJRDD5JNEHAJKXFSRRMNX3Y3 | Verificación: https://guarena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 60

instrumentos internacionales ratificados por España, cuando estas transmisiones lucrativas traigan causa del referido fallecimiento.

c) Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

d) Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos e l 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

e) Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

f) Las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones de fusiones, escisiones o aportaciones de ramas de actividad a las que les resulte aplicable el régimen especial regulado en el capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de los terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de dicho texto legal, cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

g) Las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a f avor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, en los términos del artículo 23 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.

h) La adjudicación de inmuebles verificados por las sociedades cooperativas de viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

i) La extinción o disolución de condominio cuando no exista exceso de adjudicación o cuando, existiendo éste, la comunidad estuviera constituida por un único bien inmueble. En el caso de existir varios bienes inmuebles se atenderá al conjunto de los bienes que integran la comunidad, de forma que si no es posible otra adjudicación distinta más equitativa, no se producirá la sujeción al impuesto.

j) Actos de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Cód. Validación: NKJRDD5JNEHAJKXFSRRMNX3Y3 | Verificación: https://guarena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 60

Para acreditar dicha inexistencia de incremento de valor, el sujeto pasivo del impuesto o su sustituto en los términos que establece el artículo 106 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, deberá presentar la declaración de la transmisión y aportar los títulos que documenten la transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria. Si la adquisición o transmisión hubiera sido a título lucrativo, en lugar del valor que conste en el título que documente la operación, se tomará el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos, el que resulte de aplicar la proporción que represente enla fecha de devengo del impuesto e l valor catastral del terreno respecto del valor catastral total. Esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, sí se verá interrumpido por causa de la transmisión afectada por las circunstancias previstas en este apartado.

***Artículo 4. EXENCIONES**.*

1. Estarán exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar esta exención, será preciso que concurran las siguientes condiciones:

- Que en el momento del devengo del impuesto, el coste de ejecución de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al 20% del valor catastral del inmueble transmitido.

- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas en su totalidad por el sujeto pasivo.

A tal efecto, deberá adjuntarse junto a la solicitud, la siguiente documentación:

- *Presupuesto de ejecución de la obra.*
- *Justificación del desembolso realizado.*
- *Certificado final de obras visado por el colegio oficial correspondiente en los supuestos contemplados en el artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, identificándose en cada caso la licencia municipal de obras u orden de ejecución, que ampare la realización de las construcciones, instalaciones u obras.*

Esta exención tendrá carácter rogado, debiendo ser solicitada por los interesados junto a la declaración del impuesto en el plazo previsto en el artículo 10 de esta Ordenanza. No obstante, esta exención tendrá carácter provisional en tanto no se proceda por la Administración competente, a la comprobación de los hechos y circunstancias que permitieren su disfrute o transcurrieren los plazos habilitados para ello.

c) Las transmisiones realizadas por las personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Cód. Validación: NKJRDD5JNEHAJKXFSRRMNX3Y3 | Verificación: https://guarena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 60

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias, judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, dicha exención sólo se aplicará a las transmisiones de la vivienda habitual, es decir, aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión, o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

2. Asimismo, estarán exentos de este Impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, a las que pertenece este Municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades locales.

b) Este municipio y demás Entidades locales que lo integren o en las que él se integre, así como sus respectivas Entidades de Derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

h) Las entidades sin ánimo de lucro que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. En el supuesto de transmisiones de terrenos o de constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre los mismos, efectuadas a título oneroso por una entidad sin fines lucrativos, la exención del impuesto está condicionada a que dichos terrenos cumplan los requisitos establecidos para aplicar la exención al Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 5. SUJETOS PASIVOS.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Cód. Validación: NKJRDD5JNEHAJKXFSRRMNX3Y3 | Verificación: https://guarena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 60

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 6. BASE IMPONIBLE.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, con carácter general y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, aplicando el método objetivo consistente en multiplicar el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los coeficientes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:

- *El valor del usufructo temporal se reputará proporcional al valor total del terreno, en razón del 2 por 100 por cada periodo de un año, sin exceder del 70 por 100.*
- *En los usufructos vitalicios se estimará un 70 por 100 del valor del terreno en el caso de que el usufructuario tuviese menos de 20 años, minorándose en un 1 por 100 por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10 por 100 del valor.*
- *Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años, se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria.*
- *El valor del derecho de nuda propiedad se computará por la diferencia entre el valor total del terreno y el valor que represente el usufructo.*
- *En los usufructos sucesivos el valor de la nuda propiedad se calculará teniendo en cuenta en usufructo de mayor porcentaje. La misma norma se aplicará al usufructo constituido en favor de los dos cónyuges simultáneamente.*
- *El valor de los derechos reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75 por 100 del valor del terreno sobre los que fueron impuestos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.*

Cód. Validación: NKJRDD5JNEHAJKXFSRRMNX3Y3 | Verificación: https://guarena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 60

- *Los derechos reales no incluidos en los puntos anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés básico del Banco de España de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor.*

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los coeficientes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los coeficientes contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años, o de meses, en periodos inferiores a un año, a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año, salvo en el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, en el que se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquélla en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

Cuando el terreno hubiera sido adquirido por cuotas o porcentajes en distintas fechas, para el cálculo de la base imponible, se tomarán las porciones de valor de suelo reducidas en proporción al porcentaje adquirido en cada una de las fechas, al objeto de aplicar a cada una de ellas el coeficiente que corresponda en función del tiempo trascurrido desde la adquisición anterior.

4. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda al periodo de generación del incremento de valor, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Periodo de generación	***Coeficiente***
Inferior a 1 año.	*0,14*
1 año.	*0,13*
2 años.	*0,15*
3 años.	*0,16*
4 años.	*0,17*
5 años.	*0,17*
6 años.	*0,16*
7 años.	*0,12*

Cód. Validación: NKJRDD5JNEHAJKXFSRRMNX3Y3 | Verificación: https://guarena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 60

8 años.	*0,10*
9 años.	*0,09*
10 años.	*0,08*
11 años.	*0,08*
12 años.	*0,08*
13 años.	*0,08*
14 años.	*0,10*
15 años.	*0,12*
16 años.	*0,16*
17 años.	*0,20*
18 años.	*0,26*
19 años.	*0,36*
Igual o superior a 20 años.	*0,45*

Cuando estos coeficientes, que reflejan la realidad del mercado inmobiliario, sean actualizados de forma anual por una norma de rango legal, modificarán de manera automática los previstos en esta Ordenanza Fiscal, siendo estos sustituidos por aquellos aprobados por dicha norma.

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 3.2 de esta ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor experimentado es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Artículo 7. CUOTA TRIBUTARIA.

1. *El tipo de gravamen del Impuesto es:*

Periodo de hasta 5 años.	*20 %*
Periodo de 6 a 10 años	*19 %*
Periodo de 11 a 15 años	*18 %*
Periodo a partir de 16 años	*18 %*

2. La cuota íntegra del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Cód. Validación: NKJRDD5JNEHAJKXFSRRMNX3Y3 | Verificación: https://guarena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 60

3. La cuota líquida del Impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 8 de esta Ordenanza fiscal.

Artículo 8. BONIFICACIONES.

En los supuestos de transmisión de la propiedad o de la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, de la vivienda habitual del causante, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor del cónyuge o pareja de hecho, los descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción, la cuota íntegra resultante gozará de una bonificación del 25% en la cuota si el valor catastral de la vivienda (incluida la construcción) no excede de 30.000,00 euros

Tendrá consideración de vivienda habitual, aquella que constituyese la residencia del causante durante un plazo continuado de, al menos, dos años, salvo que, a pesar de no haber transcurrido dicho plazo, se produzca el fallecimiento del mismo o concurran otras circunstancias que necesariamente exijan el cambio de domicilio, tales como celebración de matrimonio, separación matrimonial, traslado laboral, obtención del primer empleo, o cambio de empleo, u otras análogas justificadas. Tendrán también la consideración de vivienda habitual a los efectos de concesión de la bonificación, las plazas de garaje, con un máximo de dos, los trasteros y anexos adquiridos conjuntamente con la misma.

Esta bonificación ostenta carácter rogado y únicamente será aplicable a aquellas transmisiones cuya declaración se presente dentro del plazo establecido en el artículo 10 de esta Ordenanza.

A tal efecto, deberá adjuntarse junto a la solicitud, la siguiente documentación:

- Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento, en el que se haga constar el periodo de tiempo de residencia del causante en el inmueble transmitido.

No obstante, esta bonificación tendrá carácter provisional en tanto no se proceda por la Administración competente, a la comprobación de los hechos y circunstancias que permitieren su disfrute o transcurrieren los plazos habilitados para ello.

Artículo 9. DEVENGO DEL IMPUESTO.

1. El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo que dispone el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o los contratos inter vivos, la del otorgamiento del documento público y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público, la de defunción de cualquiera de los firmantes o la de entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la de defunción del causante.

c) En las ejecuciones hipotecarias, la fecha del testimonio expedido por el Letrado de Administración de Justicia comprensivo del decreto o auto judicial de adjudicación, excepto que conste y se pruebe que el bien inmueble se ha puesto a disposición del nuevo propietario en un momento anterior a expedirse dicho testimonio.

Cód. Validación: NKJRDD5JNEHAJKXFSRRMNX3Y3 | Verificación: https://guarena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 60

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, la fecha de la certificación del acta de adjudicación de los bienes entregada al adjudicatario, una vez ingresado el remate, o la fecha de otorgamiento de la escritura pública, en aquellos casos en los que el adjudicatario opte por este modo de formalización.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación.

3. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

4. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

5. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 10. GESTIÓN.

1. La gestión del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en las demás normas que resulten de aplicación.

3. El impuesto se exige en régimen de declaración-liquidación. La declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante, prorrogable hasta un año si así lo solicita el sujeto pasivo. La solicitud de prórroga deberá solicitarse antes del vencimiento de los seis meses antes señalado y se entenderá tácitamente concedido.

c) Se podrá solicitar la interrupción del plazo previsto en la letra anterior, cuando se promueva la división judicial de la herencia, aportando copia de la demanda. El plazo se reanudará el día siguiente a aquel en que sea firme la resolución que ponga fin al procedimiento judicial.

4. La declaración deberá ser presentada ante el Ayuntamiento o, en su caso, ante el Organismo Autónomo de Recaudación de la Excma. Diputación de Badajoz, en quien se encuentra delegada la gestión, recaudación e inspección del Impuesto en el impreso aprobado a tal efecto, debiendo acompañar la documentación en la que consten los actos y contratos que originen la imposición, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para emitir la liquidación, y que con carácter general será la siguiente:

Cód. Validación: NKJRDD5JNEHAJKXFSRRMNX3Y3 | Verificación: https://guarena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 60

- *Copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto, hecho o contrato que origina la imposición.*

- *En los contratos privados de compraventa, además de éste, copia del título de propiedad y de los DNI de los intervinientes.*

- *En los casos de declaraciones de tipo mortis causa de herencias yacentes, certificado de defunción, certificado de actos de última voluntad, copia del testamento, en su caso, o declaración de herederos, y título de propiedad del inmueble.*

5. Cuando el sujeto pasivo considere que el incremento de valor manifestado da lugar a un supuesto de exención, bonificación, no sujeción o prescripción, lo hará constar en el impreso de declaración adjuntando, en el caso de ser necesario, la documentación acreditativa de tal extremo, además de la exigida en el punto 4 de este artículo.

Cuando el sujeto pasivo constate que el incremento de valor experimentado conforme a la diferencia entre el valor del suelo en la fecha de transmisión y adquisición, es inferior al importe de la base imponible que se determinaría en aplicación del artículo 6.1 de esta ordenanza, deberá indicar esta circunstancia en su declaración, así como aportar junto a la documentación exigida conforme al punto 4 de este artículo, copia del título o títulos que documenten la adquisición anterior o, en su caso, copia de la declaración del Impuesto de Sucesiones y Donaciones, al objeto de la correcta determinación del importe real del incremento y, por tanto, de la base imponible.

6. La liquidación del impuesto se notificará íntegramente al sujeto pasivo con indicación del plazo y formas de pago, así como de los recursos procedentes.

7. Conocida por la Administración la realización del hecho imponible que implique el devengo del impuesto, y previa comprobación que respecto del mismo no se ha procedido por el sujeto pasivo a la presentación de la preceptiva declaración, en forma y plazos señalados en el punto anterior, se procederá a la liquidación de oficio del impuesto, con las sanciones e intereses de demora legalmente aplicables.

8. Igualmente, están obligados a comunicar la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos previstos por la letra a) del artículo 5 de esta Ordenanza, siempre que se haya constituido por negocio jurídico inter vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos previstos por la letra b) del mencionado artículo, el adquirente o la persona a favor de la cual se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

9. Los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les hayan sido presentados para el conocimiento o legitimación de firmas.

Artículo 11. REVISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 12. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Cód. Validación: NKJRDD5JNEHAJKXFSRRMNX3Y3 | Verificación: https://guarena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 60

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Badajoz.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. MODIFICACIONES DEL IMPUESTO.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2022, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes."

***TERCERO.** Publicar dicho Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza.*

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (https://guarena.sedelectronica.es).

***CUARTO.** Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública.*

***QUINTO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto."*

…

Toma la palabra **María Soledad Heras Mora**, como **Presidenta de dicha Comisión**, aludiendo que en el pasado Pleno del 24 de febrero se aprobó inicalmente esta ordenanza y a su vez, tras una Moción socialista, se solicita la modificación de la ordenanza en su artículo 3.1 b), respecto a los aspectos de no sujeción sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Haciendo lectura y reflexión del referido artículo:

"1. No están sujetos al impuesto:

b) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial. Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevara a cabo por las

Cód. Validación: NKJRDD5JNEHAJKXFSRRMNX3Y3 | Verificación: https://guarena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 60

mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, cuando estas transmisiones lucrativas traigan causa del referido fallecimiento."

Y habiéndose ya tratado el tema en Comisión, pido el voto favorable de todos los corporativos.

Comienza el turno de intervenciones el **Portavoz de UPG, Don José Antonio García Farrona**, agradeciendo que con las últimas reformas y modificaciones, el texto va tomando un aspecto más que aceptable. Pero como ya dijimos en anteriores ocasiones, estas modificaciones se hacen para cumplir una sentencia y no por voluntad propia, por lo que votaremos en contra.

Seguidamente, toma la palabra, **Don Pedro Romero Gómez, Portavoz del PP**, indicando que una vez más pedimos la supresión de este impuesto. Y que si se aprueban estas modificaciones sólo con votos socialistas, se rechaza nuestra propuesta.

Finaliza el turno de intervenciones **Doña Josefa Ruiz Carrasco, Portavoz del PSOE**, explicando que ya en la aprobación inicial se debatió y explicó como quedaba formulado este impuesto de plusvalía. Grupo municipal socialista vuelve a hacer hincapié en frenar la especulación y beneficiar a los vecinos de Guareña en sus diferentes tramos. Así como las exenciones anteriormente referidas por la Presidenta de dicha Comisión. Votaremos a favor de la misma.

ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA: ADENDA AL CONVENIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE MULTAS POR INFRACCIÓN A LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL, EN LO RELATIVO A LA CESIÓN DE EQUIPOS MEDIDORES CINEMÓMETROS EN LA INICIATIVA EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ, AL AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA (Expediente nº 428/2022).

Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria Unanimidad Ausentes en la votación: 0

De acuerdo con lo previsto en el artº 136 del R.D. 2568/1986 de 28 de Noviembre, se formula el siguiente dictamen, cuyo conocimiento será dado al Pleno del Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en el artº 93 del R.D. 2568/1986 de 28 de Noviembre.

La Comisión de Régimen Interior, Seguridad Ciudadana e Industria celebrada el día 3 de mayo de 2022, dictaminó favorablemente con 3 votos a favor (PSOE) y 2 reservas de voto (PP y UPG) la Proposición de Alcaldía denominada APROBACION DE LA ADENDA AL CONVENIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE MULTAS POR INFRACCIÓN A LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL, EN

Cód. Validación: NKJRDD5JNEHAJKXFSRRMNX3Y3 | Verificación: https://guarena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 60

LO RELATIVO A LA CESIÓN DE EQUIPOS MEDIDORES CINEMÓMETROS EN LA INICIATIVA EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ, AL AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA (EXPEDIENTE 428/2022). Para ser elevada a posterior debate y aprobación, si procede, por el Pleno del Ayuntamiento. El contenido de la Proposición fue:

"En relación a la iniciativa de la Diputación de Badajoz, como acción conjunta y coordinada con los Ayuntamientos de la provincia en materia de mejora de la seguridad vial al servicio del interés público, en la que participa este municipio como uno de los seleccionados en la campaña 2020/2021 para la cesión de radares fijos o móviles, se hace necesario regular dicha colaboración mediante el adecuado instrumento jurídico procediendo a la aprobación del mismo por el órgano competente y dando así por resuelto el expediente.

En consecuencia, con fecha de 25 de febrero de 2022, el Pleno de la Corporación Provincial, por unanimidad de los miembros asistentes, procedió a la ratificación del acuerdo del Consejo Rector del O.A.R., de fecha 22 de febrero de 2022, por el que se aprobaba la cesión temporal y gratuita de cinemómetros y se autorizaba la formalización con los Ayuntamientos participantes en dicha iniciativa de la Adenda al Convenio de prestación del servicio de gestión y recaudación de multas en materia de tráfico reguladora de las condiciones de dicha cesión.

Como quiera que esta Corporación Local también está interesada en formalizar referida Adenda.

En base a ello, esta Alcaldía tiene a bien solicitar acuerdo favorable del Pleno de la Corporación en el siguiente sentido:

ACUERDO

***PRIMERO.-** Aprobar la ADENDA AL CONVENIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE MULTAS POR INFRACCIÓN A LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL, EN LO RELATIVO A LA CESIÓN DE EQUIPOS MEDIDORES CINEMÓMETROS EN LA INICIATIVA EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ, AL AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA. El texto íntegro de la Adenda es el siguiente:*

Cód. Validación: NKJRDD5JNEHAJKXFSRRMNX3Y3 | Verificación: https://guarena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 60

OAR
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

LOGO AYTO

ADENDA AL CONVENIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE MULTAS POR INFRACCIÓN A LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL, EN LO RELATIVO A LA CESIÓN DE EQUIPOS MEDIDORES CINEMÓMETROS EN LA INICIATIVA EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ, AL AYUNTAMIENTO DE

En el lugar y fecha de su firma electrónica,

INTERVIENEN

De una parte, en representación de la Diputación de Badajoz y del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria, el Presidente, **don Miguel Ángel Gallardo Miranda,** según Acuerdo de nombramiento adoptado por el Pleno Provincial en sesión constitutiva el día 29 de junio de 2019, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 8º de los vigentes Estatutos del OAR (BOP 10/01/2014) y facultado para la firma de este documento por acuerdo plenario de fecha 25 de febrero de 2022, asistido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de diciembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, por el Oficial Mayor, Secretario General en funciones de la Institución, **don Enrique Pedrero Balas.**

Y de otra parte, en representación del Ayuntamiento, **don/doña……,** Alcalde/sa-Presidente/a, según Acuerdo de nombramiento adoptado por el Pleno en sesión constitutiva el día XX de XX de XX en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y facultado para la firma de este documento por acuerdo plenario de fecha XX de XX de XX, asistido por el/la Secretario/a, **don/doña……**

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad legal necesaria para la formalización de la presente Adenda y, a tal efecto,

EXPONEN

Cód. Validación: NKJRDD5JNEHAJKXFSRRMNX3Y3 | Verificación: https://guarena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 60

OAR DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

LOGO AYTO

Primero.- Que desde el año 2008 la Diputación de Badajoz, de conformidad con las competencias en materia de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios establecidas en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, viene colaborando con los Ayuntamientos de la Provincia para garantizar la seguridad vial, poniendo a su disposición, bajo la fórmula de encomienda de gestión, y a través del Organismo Autónomo de Recaudación, el servicio para la tramitación de los procedimientos sancionadores derivados de las infracciones de tráfico, contando con profesionales bien preparados, dotados de un completo soporte informático y dispositivos para facilitar el trabajo de los policías locales, estando permanentemente alerta para disponer de los mejores y más novedosos instrumentos.

Segundo.- Que en la tarea de hacer efectiva y eficaz la responsabilidad de garantizar dicha seguridad y sancionar todas las infracciones que se comentan en el ámbito urbano de conformidad a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Ayuntamiento de _____(en adelante el **Ayuntamiento**) suscribió con la Diputación de Badajoz *Convenio para la Prestación del Servicio de Gestión y Recaudación de Multas por Infracción a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial* (en adelante el **Convenio**), a través de su Organismo Autónomo de Recaudación (en adelante el **OAR**).

Tercero.- Que la Diputación de Badajoz consciente de que trabajar en seguridad vial supone mejorar la convivencia, la calidad y protección de la vida y la integridad de las personas, con fecha 6 de febrero de 2018 remitió a los Ayuntamientos de la provincia de Badajoz comunicación de la Presidencia en la que se informaba de la puesta en marcha, en coordinación con la Jefatura Provincial de Tráfico de Badajoz y la Fiscalía Delegada de Seguridad Vial de Badajoz, de una iniciativa en materia de mejora de la seguridad vial consistente en la adquisición y posterior puesta a disposición de los Ayuntamientos interesados de radares móviles y fijos, con el fin de reducir la siniestralidad.

Cuarto.- Habiendo manifestado el **Ayuntamiento** su interés por participar en esta iniciativa de desarrollar una acción conjunta y coordinada en el ámbito urbano, dada la diversa problemática sobre el tráfico existente en las vías de su municipio, con el firme propósito de reducir la accidentalidad, cumpliendo el requisito de entrada de tener suscrito con la Diputación de Badajoz el ***Convenio*** y tramitado el procedimiento de evaluación y reconocimiento a cargo de la Comisión Técnica de Valoración constituida al efecto en base a los criterios objetivos establecidos por la misma, resultando que dichas circunstancias son las requeridas para poner a su disposición un equipo medidor cinemómetro, destinándose a los fines que lo justifican.

Cód. Validación: NKJRDD5JNEHAJKXFSRRMNX3Y3 | Verificación: https://guarena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 60

OAR DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

LOGO AYTO

Quinto.- Que la Diputación de Badajoz en sesión plenaria celebrada el día 25 de febrero de 2022 acordó ratificar el acuerdo del Consejo Rector del OAR celebrado el día 22 de febrero de 2022 autorizando la suscripción de la presente Adenda para la cesión de la cesión de equipos cinemómetros, y de cuantos documentos sean necesarios para su ejecución, facultando al Presidente para su firma, según consta en la certificación anexa expedida por el Oficial Mayor y Secretario General en funciones de la Institución.

Que el **Ayuntamiento** en sesión plenaria celebrada el día XX de XX de XX acordó la suscripción de la presente Adenda, y de cuantos documentos sean necesarios para su ejecución, facultando al Alcalde-Presidente para su firma, según consta en la certificación anexa expedida por el Secretario.

Conforme con cuanto antecede y al objeto de poder dar adecuado cumplimiento a lo establecido en los párrafos anteriores las partes convienen en suscribir la presente Adenda Específica, en base a las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto

Es objeto de la presente Adenda la regulación de las condiciones en lo relativo a la cesión de uso temporal de equipos medidores cinemómetros por parte del **OAR** al **Ayuntamiento**, como colaboración en la iniciativa en materia de seguridad vial de la Diputación de Badajoz.

Dicha colaboración no comportará compromisos económicos para las partes.

Segunda.- Obligaciones del OAR

a) Poner a disposición del **Ayuntamiento** de los aparatos medidores cinemómetros que se determinen en cada caso específico, en función de la disponibilidad del **OAR**, y en el recibo de entrega de cada aparato concreto.

b) Mantener la cobertura del seguro obligatorio en vigor y mantener la misma a lo largo de todo el período de la cesión.

c) Proceder a la reparación de las averías y desperfectos que se produzcan en los equipos medidores, así como a la realización de las operaciones de control metrológico reglamentarias.

Tercera.- Obligaciones del Ayuntamiento

Cód. Validación: NKJRDD5JNEHAJKXFSRRMNX3Y3 | Verificación: https://guarena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 60

a) Hacer uso correcto de los equipos de medida cedidos y/o trípodes y/o cabinas en los que van instalados, conservándolos en óptimo estado hasta que se produzca la devolución.

b) Informar y hacer entrega al **OAR**, en el menor plazo de tiempo posible, de los equipos que se averíen.

c) Destinar el equipo de medida y/o del trípode suplementario y/o cabina para el uso exclusivo de los fines que se persiguen en la presente Adenda.

Cuarta.- Incumplimiento de las cláusulas anteriores y efectos

1. El incumplimiento por una de las partes de las obligaciones anteriormente descritas, facultará a la otra parte para denunciar esta Adenda, procediéndose a la restitución de los aparatos medidores por parte del **Ayuntamiento** al **OAR** en las mismas condiciones y estado de uso en la que fueron cedidos.

2. Asimismo, en el caso de que los dispositivos no sean utilizados por el **Ayuntamiento** en el plazo de tres meses, sin causa justificada, será revocada la cesión de uso, revirtiendo al OAR que podrá cederlo a otro Ayuntamiento.

Quinta.- Comisión de seguimiento

La Comisión de Seguimiento creada al amparo del **Convenio** será la encargada de supervisar el cumplimiento de las estipulaciones establecidas en esta Adenda, al menos con carácter anual.

Sexta.- Especificación de los materiales y vigencia

1. Cada cesión concreta requerirá la cumplimentación de un recibo, en el cual se recogerá la identificación del material cedido (marca, modelo, número de serie, etc.), que se unirá a la presente Adenda.

2.- Los radares son de la titularidad de la Diputación Provincial de Badajoz por lo que llevarán incorporada la correspondiente pegatina del Inventario del patrimonio del OAR.

3. La presente Adenda será efectiva desde su aprobación por las partes y se mantendrá mientras dure la vigencia o, en su caso, prórroga del **Convenio**, salvo incumplimiento por una de las partes o que se resuelva expresamente y por escrito de mutuo acuerdo.

El Presidente, El/la Alcalde/sa,

Cód. Validación: NKJRDD5JNEHAJKXFSRRMNX3Y3 | Verificación: https://guarena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 60

OAR
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

LOGO AYTO

Fdo.: Miguel Ángel Gallardo Miranda

Fdo.:

El Oficial Mayor,

Secretario General en funciones,

El/la Secretario/a,

Fdo.: Enrique Pedrero Balas

Fdo.:

(Documento firmado electrónicamente)

Cód. Validación: NKJRDD5JNEHAJKXFSRRMNX3Y3 | Verificación: https://guarena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 60

SEGUNDO.- *Autorizar a Don Abel González Ramiro a la firma de cuantos documentos fueren necesarios para la ejecución de este acuerdo.*

TERCERO.- *Darle traslado de este acuerdo al Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación de Badajoz."*

…

Toma la palabra **Doña María Soledad Heras Mora**, como **Presidenta** de dicha **Comisión**, explicando que habiéndose recibido los radares por el Ayuntamiento y a su vez, recibida la pertinente formación por los policías locales, se ha advertido a la población de la existencia de los mismos en toda la población. Este Convenio trata de coordinar Ayuntamiento y Diputación para mejorar la Seguridad Vial de las personas. Protegiendo a las mismas. *(Se refiere a las medidas a tomar tras la Adenda a este Convenio. Haciendo hincapié al control de velocidad al que han instado muchos vecinos de este Municipio)*. Siendo beneficioso para nuestro pueblo, así como a la seguridad del mismo, pido el voto favorable de todos los corporativos.

Inicia el turno de intervenciones el **Portavoz de UPG, Don José Antonio García Farrona**, recalcando la velocidad elevada a la que circulan por Guareña muchos conductores y el modo de hacerlo. Indicando que ojalá no fueran necesarias estas medidas. Pero que son necesarias. Por lo que indica su voto favorable respecto a esta cuestión.

Finaliza la **Portavoz del PSOE, Doña Josefa Ruiz Carrasco**, para corroborar lo establecido por los anteriores ponentes en cuanto a la necesariedad del servicio. Siendo una demanda de los vecinos de Guareña. Celebramos la adhesión a este Convenio y a Diputación, por facilitarnos los medios. Indicando también, su voto favorable.

ASUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA: RATIFICACIÓN ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA VECINAL DE LA E.L.M. DE TORREFRESNEDA - celebrada el día 28-2-2022 (Expediente nº 217/2022).

Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria Unanimidad Ausentes en la votación: 0

De acuerdo con lo previsto en el artº 136 del R.D. 2568/1986 de 28 de Noviembre, se formula el siguiente dictamen, cuyo conocimiento será dado al Pleno del Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en el artº 93 del R.D. 2568/1986 de 28 de Noviembre.

La Comisión de Régimen Interior, Seguridad Ciudadana e Industria celebrada el día 3 de mayo de 2022, dictaminó favorablemente con 4 votos a favor (PSOE y UPG) y 1 reserva de voto (PP) la Proposición de Alcaldía denominada RATIFICACIÓN ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA

Cód. Validación: NKJRDD5JNEHAJKXFSRRMNX3Y3 | Verificación: https://guarena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 60

VECINAL DE LA E.L.M. DE TORREFRESNEDA celebrada el día 28-2-2022. (Expediente nº 217/2022). Para ser elevada a posterior debate y aprobación, si procede, por el Pleno del Ayuntamiento. El contenido de la Proposición fue:

"Considerando que el pasado día 21 de diciembre de 2021 tiene entrada en el registro de este ayuntamiento (nº de registro de entrada 4.285 de fecha 21-12-2021) escrito de la Mancomunidad Integral de Municipios del Guadiana en el que se pone de manifiesto que el Pleno de la Mancomunidad, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 2021, acuerda modificar los estatutos de la misma con ocasión de la separación voluntaria del municipio de Mengabril. A su vez determinan que este acuerdo de modificación estatutaria debe ser ratificado por el Pleno de esta Corporación Local.

Considerando lo dispuesto en el artículo 66.2 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura, en el que se establece el procedimiento de modificación de los Estatutos de las Mancomunidades, del siguiente tenor literal:

"Cuando la modificación consista en la mera adhesión o separación de uno o varios municipios o entidades locales menores o en la ampliación o reducción de sus fines, será suficiente para llevar a cabo la modificación el acuerdo por mayoría absoluta del órgano plenario de la mancomunidad y la ulterior ratificación por los Plenos de los ayuntamientos de las entidades mancomunadas, que, de igual forma, deberán aprobarla por mayoría absoluta, debiendo publicarse la modificación e inscribirse en la forma prevista en el número anterior."

Considerando que el pasado día 24 de marzo de 2.022 tuvo entrada en el registro de este ayuntamiento escrito de la E.L.M. de Torrefresneda sobre la petición de ratificación por el Pleno de esta Corporación Local, del acuerdo aprobado por la Junta Vecinal de esa Entidad Local Menor en sesión ordinaria celebrada el día 28 de febrero de 2.022 y cuyo texto se adjunta a continuación:

…

Cód. Validación: NKJRDD5JNEHAJKXFSRRMNX3Y3 | Verificación: https://guarena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 60

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
.CERTIFICADO: **CERTIFICACIÓN ACUERDO APROBACIÓN MODI. ESTAT. GUADIANA**		
OTROS DATOS Código para validación: **DV1OR-8O25R-2Z802** Fecha de emisión: **24 de Marzo de 2022 a las 12:03:34** **Página 1 de 2**	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- SECRETARIO-INTERVENTOR-TESORERO del AYUNTAMIENTO DE TORREFRESNEDA. Firmado 24/03/2022 11:49 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE TORREFRESNEDA. Firmado 24/03/2022 11:49	ESTADO FIRMADO 24/03/2022 11:49

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 106513 DV1OR-8O25R-2Z802 596851E3C6920584D3D97A68488FE110305D4871) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.torrefresneda.es/verificardocumentos/

Entidad Local
Menor de
TORREFRESNEDA

DON JESÚS S. PÁRRAGA PEREIRA, SECRETARIO DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE TORREFRENSEDA, BADAJOZ.

CERTIFICA:

Que la Junta Vecinal de esta Entidad Local Menor de Torrefresneda, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de febrero de 2022, adoptó, entre otros, el siguiente y particular acuerdo, que copiado literalmente dice:

"ASUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS "GUADIANA".

Toma la palabra el señor alcalde para indicar que se ha recibido escrito de la Mancomunidad Integral de Municipios "Guadiana", solicitando la aprobación de la modificación de los estatutos en los términos que aparecen el acuerdo adoptado por la misma, y del que pasa a hacer lectura literal:

"DON VIDAL MORA ALÍAS, SECRETARIO-INTERVENTOR DE LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS "GUADIANA", PROVINCIA DE BADAJOZ, CERTIFICO: Que la Asamblea de esta Mancomunidad, en sesión ordinaria celebrada el día uno de diciembre de dos mil veintiuno, adoptó, entre otros, el siguiente particular acuerdo: **ASUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA. ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS QUE PROCEDAN EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD.** Dentro de este punto del orden del día se da cuenta de la necesidad de proceder a la modificación de los Estatutos que rigen esta Mancomunidad, como consecuencia de la separación voluntaria, de la misma, del Municipio de Mengabril. Seguidamente, se informa del contenido del artículo 66.2 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura, en el que se establece el procedimiento de modificación de los Estatutos de las Mancomunidades, del siguiente tenor literal: *"Cuando la modificación consista en la mera adhesión o separación de uno o varios municipios o entidades locales menores o en al ampliación o reducción de sus fines, será suficiente para llevar a cabo la modificación el acuerdo por mayoría absoluta del órgano plenario de la mancomunidad y la ulterior ratificación por los Plenos de los ayuntamientos de la entidades mancomunadas, que de igual forma, deberán aprobarla por mayoría absoluta, debiendo publicarse la modificación e inscribirse en la forma prevista en el número anterior".* A la vista de estos antecedentes, formulada propuesta de votación por la Presidencia, la Asamblea, por unanimidad de sus vocales presentes, que representan la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, **ACUERDA: PRIMERO.-** Aprobar la modificación del artículo 1.I de los Estatutos de la Mancomunidad Integral de Municipios "Guadiana", de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 66.2 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura, debido a la separación voluntaria del municipio de Mengabril, quedando se redacción de la siguiente forma: "Artículo 1. Denominación, domicilio y ámbito territorial. I. Los Municipios de Cristina, Guareña, Manchita, Medellín, Santa Amalia, Valdetorres y las Entidades Locales Menores de Gargáligas, Hernán Cortés, Ruecas, Torrefresneda, El Torviscal, Valdehornillos y Vivares, todos ellos de la provincia de Badajoz, al amparo de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, acuerdan constituirse en Mancomunidad voluntaria de municipios, para l organización y prestación en forma mancomunada, de las obras, servicios o actividades de su competencia, que se recogen en los presentes Estatutos." **SEGUNDO.-** Dar traslado del presente acuerdo a todos y cada uno de los municipios y entidades locales menores mancomunados, para la ratificación de este acuerdo, por cada uno de sus Plenos y Juntas Vecinales, que, de igual forma, deberán aprobarla por mayoría absoluta. Así mismo, en los casos de entidades locales menores, se deberá

ayuntamiento@torrefresneda.es
www.torrefresneda.es

Plaza de San Martín, 6
Tel.: 924 322 001
Fax: 924 322 059
06410
TORREFRESNEDA

Cód. Validación: NKJRDD5JNEHAJKXFSRRMNX3Y3 | Verificación: https://guarena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 60

DOCUMENTO
.CERTIFICADO: CERTIFICACIÓN ACUERDO APROBACIÓN MODI. ESTAT. GUADIANA

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: DV1OR-8O25R-2Z802
Fecha de emisión: 24 de Marzo de 2022 a las 12:03:34
Página 2 de 2

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- SECRETARIO-INTERVENTOR-TESORERO del AYUNTAMIENTO DE TORREFRESNEDA. Firmado 24/03/2022 11:49
2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE TORREFRESNEDA. Firmado 24/03/2022 11:49

ESTADO
FIRMADO
24/03/2022 11:49

proceder a la ratificación del Pleno del municipio matriz al que pertenezcan. **TERCERO.-** Que una vez verificadas esta actuaciones, se lleve a cabo la publicación de la modificación en el "Diario Oficial de Extremadura" y en las páginas web de la Mancomunidad y de cada una de las entidades que la integran, y la Inscripción en el Registro de Entidades Locales, estatal y autonómico, así como en cualquier otro en que proceda por la naturaleza de las previsiones contenidas en los Estatutos. Y para que conste, y su remisión a los Municipios y Entidades Locales Menores que integran esta Mancomunidad, a los efectos oportunos, extiendo la presente certificación de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente, en Medellín, a trece de diciembre de dos mi veintiuno, haciendo la salvedad expresa a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales"

Una vez esto, y tras pequeña pero suficiente deliberación, la Junta Vecinal, por UNANIMIDAD de todos sus vocales presentes, que representan la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, acuerda:

1.- Ratificar el acuerdo adoptado por la Mancomunidad Integral de Municipio en sesión de su asamblea, de carácter ordinaria, celebrada el día uno de diciembre de 2021, y en su consecuencia, aprobar la modificación del artículo 1.I de los Estatutos de la Mancomunidad Integral de Municipios "Guadiana", de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 66.2 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura, debido a la separación voluntaria del municipio de Mengabril, quedando se redacción de la siguiente forma: "Artículo 1. Denominación, domicilio y ámbito territorial. I. Los Municipios de Cristina, Guareña, Manchita, Medellín, Santa Amalia, Valdetorres y las Entidades Locales Menores de Gargáligas, Hernán Cortés, Ruecas, Torrefresneda, El Torviscal, Valdehornillos y Vivares, todos ellos de la provincia de Badajoz, al amparo de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, acuerdan constituirse en Mancomunidad voluntaria de municipios, para l organización y prestación en forma mancomunada, de las obras, servicios o actividades de su competencia, que se recogen en los presentes Estatutos".

2.- Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Guareña, matriz de esta Entidad Local Menor, para, en su caso, la ratificación del mismo.

3.- En atención al cuerdo de la Asamblea de la Mancomunidad referido, publicar en la página web de esta Entidad Local Menor este acuerdo, a los efectos oportunos".

Y para que conste y surta los efectos oportunos en el expediente de su razón, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del señor alcalde -con la salvedad a que hace referencia el artículo 206 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales-. En Torrefresneda, en fecha arriba indicada.

EL SECRETARIO,
Fdo.: Jesús S. Párraga Pereira.
Vº. Bº.,
EL ALCALDE,
Fdo.: Justo Barrantes Cortés.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 106513 DV1OR-8O25R-2Z802 596851E3C69305B4D3D97A68488FE110305D4871) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.torrefresneda.es/verificardocumentos/

Cód. Validación: NKJRDD5JNEHAJKXFSRRMNX3Y3 | Verificación: https://guarena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 60

A la vista de estos antecedentes, esta Alcaldía tiene a bien proponer al Pleno de este ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- *Ratificar el acuerdo adoptado por la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Torrefresneda, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de febrero de 2.022 y cuyo texto se ha referido anteriormente.*

SEGUNDO.- *Dar traslado del presente acuerdo a la Mancomunidad Integral de Municipios Guadiana y Entidad Local Menor de Torrefresneda, a los efectos oportunos.*

…

Toma la palabra, **Doña María Soledad Heras Mora**, como **Presidenta** de dicha **Comisión**. Donde indica el acuerdo por parte de la E.L.M. de Torrefresneda. Que es aprobado por unanimidad. Y que debe ser ratificado por el Pleno de Guareña. Por ello se solicita el voto favorable de todos los corporativos.

Los portavoces de los diferentes grupos políticos indican su voto favorable sin realizar intervención alguna.

ASUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN DEL BORRADOR DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 17 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE GUAREÑA (Expediente nº 1850/2021).

Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria A favor: 8 (7 PSOE y 1 UPG), Abstenciones: 3 (PP), En contra: 0 Ausentes en la votación: 0

De acuerdo con lo previsto en el artº 136 del R.D. 2568/1986 de 28 de Noviembre, se formula el siguiente dictamen, cuyo conocimiento será dado al Pleno del Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en el artº 93 del R.D. 2568/1986 de 28 de Noviembre.

La COMISIÓN DE OBRAS, URBANISMO, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE celebrada el día 3 de mayo de 2022, dictaminó favorablemente con 3 votos a favor (PSOE) y 2 reservas de voto (PP y UPG) la Proposición de Alcaldía denominada MODIFICACION PUNTUAL Nº 17 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE GUAREÑA (EXPEDIENTE 1850/2021). Para ser elevada a posterior debate y aprobación, si procede, por el Pleno del Ayuntamiento. El contenido de la Proposición fue:

"La presente Modificación de las Normas Subsidiarias de Guareña, tiene por objeto la creación de una nueva actuación urbanizadora para completar la trama urbana en la manzana de uso industrial comprendida entre la prolongación de la calle Alberquilla, la carretera de Manchita, el Polígono Industrial "La alberca" y la calle de nueva creación en la "Vereda de los Garbanzales". Se trata de modificar la clasificación de un ámbito

Cód. Validación: NKJRDD5JNEHAJKXFSRRMNX3Y3 | Verificación: https://guarena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 60

discontinuo de 0,6796 Ha, actualmente incluidas dentro de suelo no urbanizable, para crear una nueva unidad de ejecución UE-21.

Este planteamiento pretende definir la ordenación de forma similar a la contenida en las Normas Subsidiarias vigentes, incluyendo la ordenación detallada, de manera que el desarrollo del nuevo sector pueda llevarse de forma completa mediante la delimitación de una unidad de actuación simplificada y pueda ponerse en marcha tras la aprobación definitiva del presente documento.

El tiempo transcurrido desde la aprobación del planeamiento de carácter general, el desarrollo del Polígono Industrial "La Alberca" y el desarrollo de la Unidad de Ejecución UE-18 con la calle de nueva creación desde la Carretera de Manchita, con un espacio de suelo no urbanizable entre los viales indicados, aconsejan abordar la solución completa de la manzana. El alto nivel de implantaciones industriales que se ha producido en ese ámbito y las posibilidades de crecimiento gradual de esta actividad permite configurar un espacio urbano homogéneo, en el que se inscribe la presente propuesta de planeamiento.

Se trata de definir una unidad de ejecución discontinua de carácter industrial con una superficie de 0.6796 Ha, en un suelo que actualmente está clasificado como suelo no urbanizable SNUP 1 "Protegido de interés agropecuario". El suelo resultante de la actuación se destinará a uso industrial en las mismas condiciones que el suelo industrial adyacente.

Se trata de una modificación de reducida entidad, sin que se altere el modelo contenido en el planeamiento general vigente.

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	***Fecha***	***Observaciones***
DOCUMENTO DE INICIO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº15 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE GUAREÑA (BADAJOZ) PARA INCORPORAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL CERNÍCALO PRIMILLA EN SUELO URBANO EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 110/2015 DE 19 DE MAYO POR EL QUE SE REGULA LA RED ECOLÓGICA EUROPEA NATURA 2000 EN EXTREMADURA	*18-10-2021*	*Redactado por los Arquitectos Doña María López Romero y Don Vicente López Bernal.*
Solicitud a la DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL de la CONSEJERIA PARA LA TRANSICIÓN ECOLOGICA Y SOSTENIBILIDAD	*10-3-2022*	*Solicitando pronunciamiento sobre la procedencia o no del sometimiento de la modificación a Evaluación Ambiental Estratégica.*
Informe de Secretaría nº 15/2022	*19-5-2021*	*Sobre legislación aplicable y el procedimiento a seguir*
Informe Técnico nº 130/2022	*22-4-2022*	*No existe inconveniente para continuar con la tramitación*

Realizada la tramitación legalmente establecida, se propone al Pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO

Cód. Validación: NKJRDD5JNEHAJKXFSRRMNX3Y3 | Verificación: https://guarena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 60

PRIMERO. *Aprobar el borrador de la Modificación Puntual nº 17 de las Normas Subsidiarias Municipales, así como del Documento Ambiental Estratégico.*

SEGUNDO. *Presentar al órgano ambiental solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada, adjuntando a la misma la documentación exigida por la legislación sectorial, así como el borrador de la modificación puntual de las normas subsidiarias municipales y un documento ambiental estratégico que contendrá, al menos, el contenido establecido en el artículo 29.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.*

TERCERO. *Que se soliciten los informes sectoriales previos a la aprobación inicial.*

CUARTO. *Que, recibido el informe ambiental estratégico y realizados todos los trámites anteriores, se dé traslado del expediente a la Comisión informativa de Urbanismo para su estudio y propuesta de aprobación inicial que se elevará al Pleno en la próxima sesión que se celebre.*

QUINTO.*Facultar a la Alcaldía para la firma de los documentos necesarios para la consecución del presente Acuerdo.".*

…
Toma la palabra **Don Juan Carlos Fernández Serrano**, como **Presidente** de dicha **Comisión**, indicando que se trata de incorporar un suelo rústico al casco urbano. Que la empresa INQUIBA quiere transformar a suelo industrial. Convirtiéndolo en la unidad de ejecución 21 para el futuro desarrollo de esos terrenos. Contando el expediente con todos los informes de los técnicos municipales favorables, pido el voto favorable de todos los corporativos.

Los portavoces de los diferentes grupos políticos indican su voto favorable.

ASUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACION DE ACUERDO DE PRÓRROGA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES, (ACTUAL CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA), DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES CONSTRUIDA POR LA JUNTA DE EXTREMADURA EN ESTE MUNICIPIO (Expediente nº 429/2022).

Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria Unanimidad Ausentes en la votación: 0

De acuerdo con lo previsto en el artº 136 del R.D. 2568/1986 de 28 de Noviembre, se formula el siguiente dictamen, cuyo conocimiento será dado al Pleno del Ayuntamiento conforme a lo

Cód. Validación: NKJRDD5JNEHAJKXFSRRMNX3Y3 | Verificación: https://guarena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 60

dispuesto en el artº 93 del R.D. 2568/1986 de 28 de Noviembre.

La COMISIÓN DE OBRAS, URBANISMO, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE celebrada el día 3 de mayo de 2022, dictaminó favorablemente con 4 votos a favor (PSOE y PP) y 1 reserva de voto (UPG) la Proposición de Alcaldía denominada APROBACION DE ACUERDO DE PRÓRROGA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES, (ACTUAL CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA), DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES CONSTRUIDA POR LA JUNTA DE EXTREMADURA EN ESTE MUNICIPIO (EXPEDIENTE 429/2022)Para ser elevada a posterior debate y aprobación, si procede, por el Pleno del Ayuntamiento. El contenido de la Proposición fue:

"Considerando que el Pleno de esta Corporación Local, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de abril de 2022, aprobó el Convenio Interadministrativo de Colaboración entre la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transporte de la Junta de Extremadura y este Ayuntamiento para la explotación de la Estación de Autobuses se produjo el primer acuerdo de prórroga del referido Convenio interadministrativo de Colaboración
Considerando que en la Cláusula Novena de dicho Convenio se prevé que podrá ser prorrogado por períodos de 10 años, previo acuerdo de las partes.

Considerando que el día 8 de marzo de 2012 se firmó el primer acuerdo de Prorroga de dicho Convenio de colaboración.

Como quiera que esta Corporación Local también está interesada en suscribir referida prorroga.

En base a ello, esta Alcaldía tiene a bien solicitar acuerdo favorable del Pleno de la Corporación en el siguiente sentido:

ACUERDO

PRIMERO.- *Aprobar el ACUERDO DE PRÓRROGA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES, (ACTUAL CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA), DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES CONSTRUIDA POR LA JUNTA DE EXTREMADURA EN ESE MUNICIPIO. El tenor íntegro del acuerdo de prorroga es el siguiente:*

Cód. Validación: NKJRDD5JNEHAJKXFSRRMNX3Y3 | Verificación: https://guarena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 60

Consejería de
Movilidad, Transporte y Vivienda

JUNTA DE EXTREMADURA

Avda. de las Comunidades, s/n
06800 MÉRIDA
http://www.juntaex.es
Teléfono: 924 33 20 00

ACUERDO DE PRÓRROGA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES, (ACTUAL CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA), DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES CONSTRUIDA POR LA JUNTA DE EXTREMADURA EN ESE MUNICIPIO.

En Mérida, a la fecha de la firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte, Dª. Leire Iglesias Santiago, Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda, actuando en nombre y representación de la Consejería del mismo nombre, en virtud de la competencia que le confiere el artículo 36. a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra, D. Abel González Ramiro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guareña (Badajoz), actuando en nombre y representación de la citada Entidad en virtud de lo establecido en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Las partes citadas, que se reconocen con competencia y capacidad legal suficiente para intervenir en el presente Acto, asumiendo las obligaciones que de él se derivan,

MANIFIESTAN

PRIMERO. - La Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de sus competencias en materia de transportes, tiene como objetivo planificar y ejecutar programas de dotación de infraestructuras de transportes y el ejercicio de competencias administrativas en relación con las empresas y actividades complementarias y auxiliares del transporte.

Con este fin, la Consejería llevó a cabo en 2002 la construcción de las instalaciones destinadas a Estación de Transporte de Viajeros por Carretera en el municipio de Guareña, previa cesión por parte del Ayuntamiento de los terrenos necesarios para ese fin, habiendo sido dicha obra recepcionada de conformidad por la Junta de Extremadura.

SEGUNDO. - El Ayuntamiento de Guareña, considerando que es de interés público, para el municipio que gobierna, la explotación de la Estación de Transportes por Carretera ubicada en el término municipal y construida por la Junta de Extremadura, con disposición de la suficiente capacidad técnica, económica y administrativa, y en garantía del principio de máxima proximidad de la gestión administrativa a los ciudadanos, manifestó en 2002 su interés en asumir la explotación del servicio público citado.

Cód. Validación: NKJRDD5JNEHAJKXFSRRMNX3Y3 | Verificación: https://guarena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 60

TERCERO. – En fecha 22 de abril de 2002, se concluyó y formalizó el Convenio Interadministrativo de Colaboración entre la entonces Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes (actual Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda) y el Ayuntamiento de Guareña para la explotación de la Estación de Autobuses construida por la Junta de Extremadura en ese municipio.

CUARTO. – El referido Convenio establece en la cláusula novena que *"El presente Convenio podrá ser prorrogado por períodos de 10 años, como máximo, previo acuerdo de las partes, sin que, en ningún caso, el plazo inicial de duración y sus prórrogas, exceda de noventa y nueve años"*.

QUINTO. – Con fecha 8 de marzo de 2012, y previo acuerdo de las partes, se suscribió el primer acuerdo de prórroga del referido Convenio Interadministrativo de Colaboración, viéndose prorrogados sus efectos por el período temporal de 10 años, a contar desde el vencimiento del plazo fijado originalmente.

SEXTO.- Subsistiendo el interés del Ayuntamiento de Guareña en la gestión del servicio público que representa la Estación de Transporte de Viajeros ubicada en dicha localidad, de acuerdo con el régimen previsto en el Convenio de fecha 22 de abril de 2002, y constatados los efectos beneficiosos que, para los fines de la Estación, se han derivado de la aplicación del sistema de explotación municipal del servicio, es preciso hacer uso de la facultad de prórroga de los efectos de este instrumento de colaboración.

Por las razones expuestas, las partes mencionadas, interesadas en el cumplimiento y efectividad del precitado Convenio Interadministrativo de Colaboración, formulan el siguiente:

ACUERDO

El Convenio Interadministrativo de Colaboración entre la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes (actual Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda) y el Excmo. Ayuntamiento de Guareña para la explotación de la Estación de Autobuses construida por la Junta de Extremadura en ese municipio, de fecha 22 de abril de 2002, **prorroga sus efectos por el período temporal de 10 años,** a contar **desde el 22 de abril de 2022 y hasta el 21 de abril de 2032.**

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente documento, que extienden en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

POR LA CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA,

Fdo.: Leire Iglesias Santiago

POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO

Fdo.: Abel González Ramiro

2

Cód. Validación: NKJRDD5JNEHAJKXFSRRMNX3Y3 | Verificación: https://guarena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 60

SEGUNDO.- *Autorizar al Sr. Alcalde, Don Abel González Ramiro, a la firma de cuantos documentos fueren necesarios para la ejecución de este acuerdo.*

TERCERO.- *Darle traslado de este acuerdo a la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura".*

...

Toma la palabra **Don Juan Carlos Fernández Serrano**, como **Presidente** de dicha **Comisión**, mostrando que es la prórroga del Convenio por otros diez años más. Por ello, cumplido el anterior convenio y contando con todos los informes pertinentes, pido su voto favorable.

Comienza el turno de intervenciones el **Portavoz de UPG, Don José Antonio García Farrona**, que aunque muestra su voto favorable, solicita que se trate de conseguir en Guareña, un servicio de transporte de personas adecuado en nuestra localidad.

Finaliza la **Portavoz del PSOE, Doña Josefa Ruiz Carrasco**, mostrando su voto favorable, así como indicando que además de servir a viajeros, lo hace sirviendo de aparcamiento a autobuses procedentes de excursiones u otros motivos puedan aparcar con seguridad y las para que se pueda acceder a esos servicios de forma adecuada.

ASUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA: CANCELACIÓN DE CARGAS REGISTRALES (REVERSIÓN), QUE GRAVAN LA PROPIEDAD DE SOLARES ENAJENADOS CON DESTINO A LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES (Expediente nº 407/2022).

Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria Unanimidad Ausentes en la votación: 0

De acuerdo con lo previsto en el artº 136 del R.D. 2568/1986 de 28 de Noviembre, se formula el siguiente dictamen, cuyo conocimiento será dado al Pleno del Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en el artº 93 del R.D. 2568/1986 de 28 de Noviembre.

La COMISIÓN DE OBRAS, URBANISMO, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE celebrada el día 3 de mayo de 2022, dictaminó favorablemente por UNANIMIDAD de los presentes la Proposición de Alcaldía denominada CANCELACIÓN DE CARGAS REGISTRALES (REVERSIÓN), QUE GRAVAN LA PROPIEDAD DE SOLARES ENAJENADOS CON DESTINO A LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES. (EXPEDIENTE 407/2022)

Para ser elevada a posterior debate y aprobación, si procede, por el Pleno del Ayuntamiento. El contenido de la Proposición fue:

Cód. Validación: NKJRDD5JNEHAJKXFSRRMNX3Y3 | Verificación: https://guarena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 60

"Considerando la solicitud presentada por:

- *DOÑA FELICIDAD RODRÍGUEZ ESTEBAN. (nº de registro de entrada 1483, de fecha 08/04/2022).*

En la que solicita certificado de acuerdo plenario acreditativo de la aprobación en la que se cancele la carga que grava la propiedad del solar enajenado por este ayuntamiento y que se destinó a la construcción de viviendas unifamiliares, en concreto de la finca urbana ubicada en la calle El Chiriveje nº 3 de esta localidad (antes Ejido de San Roque), por haberse cumplido las condiciones establecidas en la compraventa.

En base a ello, esta Alcaldía tiene a bien solicitar acuerdo favorable del Pleno de esta Corporación en el siguiente sentido:

***PRIMERO**. Cancelar la carga de reversión que aparece a favor del Ayuntamiento de Guareña, al amparo del artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que grava la propiedad de las viviendas que se construyeron como consecuencia de la enajenación de terrenos de propiedad Municipal sitos en C/ El Chiriveje (antes Ejido de San Roque), para la construcción de viviendas unifamiliares, acordado por el Pleno Municipal en sesiones celebradas el 24 de marzo de 1994 y 15 de diciembre de 1994.*

***SEGUNDO**. Dar traslado de este acuerdo al solicitante".*

…

El **Presidente** de dicha **Comisión**, **Don Juan Carlos Fernández Serrano**, corroborando la canelación a la que se menciona en el presente asunto del orden del día y a su vez, hace alusión a la posibilidad de resolución de trámites con estas características vía resolución de urbanismo.

Los portavoces de los diferentes grupos políticos muestran su voto favorable.

ASUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA: INCLUSIÓN VÍA DE URGENCIA:

a) CESIÓN GRATUITA DE TERRENOS A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ PARA LA EJECUCION DE LA OBRA DENOMINADA "VARIANTE ENTRE LA CARRETERA EX-105 Y EL POLÍGONO INDUSTRIAL DE GUAREÑA (POR EL CAMINO DE LAS CARRERAS).

b) APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.

Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria Unanimidad. Ausentes en la Votación: 0

El Artículo 83 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales dispone que serán nulos

Cód. Validación: NKJRDD5JNEHAJKXFSRRMNX3Y3 | Verificación: https://guarena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 60

los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendido en su convocatoria, así como los que se adopten en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el respectivo orden del día, salvo especial y previa declaración de urgencia hecha por el órgano correspondiente, con el voto favorable de la mayoría prevista en el art. 47.3 LRBRL 7/85 de 2 de Abril.

Al amparo de este artículo y del artículo 91.4 del R.O.F., se proponen al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:
PRIMERO: Declarar la urgencia para introducir dos nuevos puntos en el Orden del Día titulado:

a) **CESIÓN TERRENOS A DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ "CAMINO LAS CARRERAS".**
b) **APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA**

ASUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA: CESIÓN GRATUITA DE TERRENOS A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ PARA LA EJECUCION DE LA OBRA DENOMINADA "VARIANTE ENTRE LA CARRETERA EX-105 Y EL POLÍGONO INDUSTRIAL DE GUAREÑA (POR EL CAMINO DE LAS CARRERAS) (Expediente nº 459/2022).

Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria A favor: 8 (7 PSOE y 1 UPG), Abstenciones: 3 (PP) En contra: 0 Ausentes en la votación: 0

Considerando la solicitud formulada por la Diputación de Badajoz, referente a la cesión de 2.132,84 m2., para llevar a cabo la ejecución en el T.M. de esa localidad, de la obra denominada "VARIANTE ENTRE LA CARRETERA EX105 Y EL POLÍGONO INDUSTRIA DE GUAREÑA (POR EL CAMINO DE LAS CARRERAS); Considerándose de sumo interés para este municipio la ejecución de dichas obras; esta Alcaldía tiene a bien solicitar acuerdo favorable del Pleno de la Corporación en el siguiente sentido:

ACUERDO

***PRIMERO**.- Autorizar a la Diputación Provincial de Badajoz, a la ocupación de 2.132,84 m2, en la parcela 9001 del polígono 18, con Referencia catastral 06060A018090010000XE, para la construcción de la obra "VARIANTE ENTRE LA CARRETERA EX105 Y EL POLÍGONO INDUSTRIAL DE GUAREÑA (POR EL CAMINO DE LAS CARRERAS.:*

***SEGUNDO**.- Autorizar al Sr. Alcalde, Don Abel González Ramiro, a la firma de cuantos documentos fueren necesarios para la ejecución de este acuerdo*

***TERCERO**. - Darle traslado de este acuerdo al Servicio de Infraestructura del Área de Fomento de la Diputación Provincial de Badajoz.*

Cód. Validación: NKJRDD5JNEHAJKXFSRRMNX3Y3 | Verificación: https://guarena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 60

CUARTO. *Aprobar inicialmente la desafectación del bien mueble: Parcela 9001 del Poligono 18 del término municipal de Guareña (Badajoz).Camino Público de las Carreras, cambiando su calificación de bien de dominio público a bien patrimonial.*

QUINTO. *Publicar este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, para que durante este período se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes.*

Asimismo, el expediente se encontrará disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: https://guarena.sedelectronica.es

SEXTO. *Iniciar el expediente para ceder gratuitamente a favor de la Diputación Provincial de Badajoz el bien inmueble que se describe a continuación para la ejecución de la obra denominada"VARIANTE ENTRE LA CARRETERA EX105 Y EL POLÍGONO INDUSTRIA DE GUAREÑA (POR EL CAMINO DE LAS CARRERAS) :*

Referencia catastral	*06060A18090010000XE*
Localización	*Parcela 9001 del Poligono 18 del término municipal de Guareña (Badajoz).Camino Público las Carreras.*
Superficie:	*2.132,84 m2*
Uso:	*Camino Público*

SEPTIMO. *Someter el expediente a un periodo de información pública por plazo de 20 dias mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a fin de que los interesados presenten las alegaciones que estimen pertinentes.*

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: https://guarena.sedelectronica.es
…

Toma la palabra el **Portavoz Popular, Don Pedro Romero Gómez**, aludiendo a que esto es una reivindicación histórica. No obstante, vista la documentación que obra en el expediente, que a nuestro parecer es insuficiente, nos vamos a abstener.

ASUNTO DECIMOPRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA (Expediente 493/2022).

Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria A favor: 8 (7 PSOE y 1 UPG), Abstenciones: 3 (PP) En contra: 0 Ausentes en la votación: 0

Cód. Validación: NKJRDD5JNEHAJKXFSRRMNX3Y3 | Verificación: https://guarena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 60

Estimandose por parte de este equipo de gobierno la conveniencia de modificar la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación de la via publica, en referencia a la ocupación de los terrenos del recinto ferial, por ser este un sector especialmente castigado por la situación que se viene arrastrando como consecuencia de la pandemia, se propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación de la vía pública, cuyo texto íntegro se trascribe a continuación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA

Artículo 1. NORMATIVA APLICABLE.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Guareña, establece la Tasa por la utilización privativa y/o aprovechamiento especial del suelo del dominio público local por la ocupación del mismo con mercancías, materiales de construcción, contenedores, vallas, puntales asnillas, andamios, instalación de terrazas de veladores por los titulares de bares, cafeterías, restaurantes y demás negocios de hostelería y otras instalaciones análogas en interés particular, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo, y que se refieren en el artículo 20. 3. g), l), m) y n) del propio Real Decreto Legislativo, concretamente:
g) Ocupación de terrenos de uso público local con ***mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.***
l) Ocupación de terrenos de uso público local con ***mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.***
m) Instalación de ***quioscos*** *en la vía pública.*
n) Instalación de ***puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.***

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE*.*

Constituyen el hecho imponible de esta Tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías municipales con los elementos descritos en el artículo 1.º de esta ordenanza, de los bienes de dominio público local definidos en los artículos 3.º y 4.º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1372/1986, de 13 de junio.
En concreto en lo relativo a la ocupación de vía pública por la instalación de veladores, constituye el hecho imponible la ocupación de terrenos de uso público local de terrazas veladores o cerramientos estables con finalidad lucrativa. A estos efectos, se entiende por:
1. Terraza: Conjunto de veladores y demás elementos instalados autorizados en terrenos de uso público.
2. Velador: Conjunto compuesto por mesa y cuatro sillas instalados en terraza, cuya ocupación será de 2,5 m² como máximo.

Cód. Validación: NKJRDD5JNEHAJKXFSRRMNX3Y3 | Verificación: https://guarena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 60

3. Terraza de veladores con cerramiento estable, se entiende por terraza de veladores con cerramiento el conjunto de instalaciones formadas por mesas, sillas, jardineras y elementos de mobiliario urbano similares que disponen de algún tipo de cerramiento lateral y/o de cubierta asociado a las actividades de hostelería de un establecimiento próximo.
4. Licencia de temporada: Las otorgadas para el período comprendido entre el 1 de mayo al 30 de septiembre.
5. Licencia anual: Las otorgadas para el año natural.

Artículo 3. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen o aprovechen el dominio público local en beneficio particular, tengan o no concedida la correspondiente licencia.

Artículo 4. RESPONSABLES.

Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. CUOTA.

La cuota tributaria se determinará con arreglo al tipo de aprovechamiento del dominio público local y conforme a las tarifas establecidas en el anexo adjunto.

Las cuotas señaladas en el cuadro de tarifas tienen carácter irreducible.

Los importes de esta tasa se actualizarán conforme al IPC., con los redondeos correspondiente para una mayor agilidad de los servicios.

Artículo 6. EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS FISCALES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales, para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa que los expresamente previstos en el punto 1 de este artículo y en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internaciones.

Artículo 7. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

1. *Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en de solicitarse la licencia o de iniciarse el aprovechamiento, cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia. En los aprovechamientos continuados, el devengo se producirá, respecto de la totalidad de la cuota, el primer día del año natural, cualquiera que sea el tiempo de duración del aprovechamiento.*
2. *Las licencias otorgadas por instalación de veladores, con carácter temporal, se devengarán del 1 al 5 del mes de mayo de cada año.*

Cód. Validación: NKJRDD5JNEHAJKXFSRRMNX3Y3 | Verificación: https://guarena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 60

3. *El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.*
4. *Asimismo, y en el caso de baja, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.*

Artículo 8. NORMAS DE GESTIÓN

Las personas físicas o jurídicas y las entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza, deberán solicitar (conforme a modelo aprobado al efecto) previamente la correspondiente licencia con detalle del aprovechamiento a realizar.

A. Superficie a ocupar cuantificada en metros lineales o cuadrados y días de ocupación, según la tipología establecida en el cuadro de tarifas.

B. Nombre del beneficiario.

Además, los servicios del Ayuntamiento podrán requerir en función de informe técnico municipal que lo justifique: Memoria explicativa del uso de la ocupación.

Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, en la solicitud formulada concediéndose, en su caso, las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias y, de no existir circunstancias de tipo técnico, vial o circulatorio que la desaconsejaren.

Dichas autorizaciones administrativas se llevarán a cabo, en su caso, por parte de la Junta de Gobierno Local y deberán cumplir en todo caso, si existen, los requisitos establecidos en las correspondientes Ordenanzas Reguladoras.

Una vez autorizado se entenderá prorrogado mientras no se presente la declaración de baja por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento, que surtirá efectos a partir del 1 de enero del año siguiente a aquel en que se presente la declaración.

Cuando se realicen aprovechamientos sin licencia o excediendo de lo autorizado, se practicarán de oficio las liquidaciones que correspondan y se impondrán las sanciones que procedan. El pago de la tasa no supone la adquisición del derecho a realizar el aprovechamiento, pudiendo la administración municipal adoptar las medidas que procedan para evitar la continuación de aquellos que no puedan ser autorizados por no cumplir las condiciones requeridas, si bien la actuación municipal en este sentido provocará la baja en matrícula.

1. Las cuotas de devengo periódico se consignarán en un Padrón que será elaborado anualmente por el Ayuntamiento, incorporando las variaciones, altas y bajas producidas en el ejercicio anterior, mediante actas de inspección, declaraciones de los interesados y cualquier otro elemento, que permitirá la gestión y recaudación de la presente tasa mediante recibos a satisfacer dentro del reglamentario periodo de cobranza.

Cód. Validación: NKJRDD5JNEHAJKXFSRRMNX3Y3 | Verificación: https://guarena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 60

Las cuotas exigibles, una vez incluido en el padrón, se efectuarán mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se hará anualmente mediante padrón.

2. En las cuotas de devengo no periódico las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

En concreto, en la ocupación de vía pública con materiales de construcción, escombros…. se deberán cumplir los siguientes requisitos:
1. Para la instalación de los contenedores de obras, deberá tenerse en cuenta las dimensiones de la vía donde se deseen colocar, así como las características de la obra a realizar. Los mismos, serán utilizados para restos de derribos e incluso materiales de construcción.
2. La retirada de contenedores se realizará de forma periódica por parte de la empresa suministradora.

Mediante las solicitudes de licencias de obra, se dará relación a la policía local para el seguimiento y control de dichos contenedores de obra.

Cuando proceda se remitirá a Intervención relación de usuarios, con los datos correspondientes como nombre y apellidos, D.N.I., dirección, así como la duración de la colocación de los contenedores y lugar de instalación de los mismos, para realizar la correspondiente liquidación, que en este caso, será semestral.

Artículo 9. OBLIGACIONES MATERIALES Y FORMALES

1. El coste de las obras y reformas que sean necesarias para el disfruto del aprovechamiento no están comprendidos en la tarifa y serán siempre a cuenta de los interesados, quienes, en todo caso, deberán proveerse de la correspondiente licencia urbanística.
Asimismo, será de cuenta de los interesados la instalación de las medidas de seguridad, higiene y de índole estética de los elementos que sean necesarios por razones de naturaleza legal o en cumplimiento de las instrucciones de la Administración Municipal.

2. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

Artículo 10. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán los preceptos de contenidos en los artículos 178 y

Cód. Validación: NKJRDD5JNEHAJKXFSRRMNX3Y3 | Verificación: https://guarena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 60

ss. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, normativa que la desarrolle, y en su caso, la Ordenanza general de gestión inspección y recaudación en vigor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Como consecuencia de la situación económica provocada por la crisis sanitaria del COVID 19, no se devengarán en el ejercicio 2022 las tasas relacionadas en el correspondiente anexo en lo que respecta al apartado 4 de Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico concretamente en lo relativo al recinto ferial (feria de mayo), con la finalidad de impulsar a la economía local.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. MODIFICACIONES DE LA TASA.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de la Tasa, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 7 de junio de 2022, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz. Esta ordenanza continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO

1.- Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

ANEXO.- TARIFAS	
Mercancías, escombros, materiales constr.	
Vallas, por metro cuadrado y día	*0,20 €*
Andamios, por metro cuadrado y día	*0,20 €*
Materiales de construcción (excepto áridos y escombros) por metro cuadrado y día	*0,20 €*
Grúas de 10 a 22 metros de radio, por mes o fracción *Grúas de más de 22 metros de radio, por mes o fracción* *Montacargas por metro cuadrado y día*	*50,00 €* *75,00 €* *1,00 €*
Contenedores, por metro cuadrado y día	*0,30 €*

2.- Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

a) 1-6 veladores:

Cód. Validación: NKJRDD5JNEHAJKXFSRRMNX3Y3 | Verificación: https://guarena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 60

- Anual: 60,00 euros.
- Temporada: 40,00 euros.
b) 1-15 veladores:
- Anual: 150,00 euros.
- Temporada: 80,00 euros.
c) 1-30 veladores:
- Anual: 300,00 euros.
- Temporada: 160,00 euros.
d) Más de 30 veladores:
- Anual: 600,00 euros.
- Temporada: 350,00 euros.
e) Cerramientos estables:
- Anual:
- 16,00 euros/m² (mínimo 300,00 euros).

3.- Instalación de quioscos en la vía pública.

- Cualquier tipo de quiosco (refrescos, cafés, bebidas alcohólicas, venta prensa, tabaco, lotería, chucherías, helados, artículos de temporada y otros): 60,00 € m² y año.

4.-Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

ANEXO.- TARIFAS		
Puestos, barracas e ind. callej. vendedores ambulantes de paños, telas, pieles, alfombras, tapices, géneros seda, lana, algodón, perfumería, loza, calzados y otros vendedores por medio de subastas en la V.P. y que vendan sus artículos en alta voz haciendo corros en público.		
Hasta 4 ml, por día	*3,00 €*	
Más de 4 y menos de 8 ml, por día	*4,00 €*	
Más de 8 ml, por día	*6,00 €*	
ATRACCIONES (Castillos inflables, camas elásticas, e instalaciones análogas)		
Hasta 10 ml por día	*12,00 €*	
Más de 10 y menos de 20 ml por día	*14,00 €*	
A partir de 20 ml por día	*16,00 €*	
RECINTO FERIAL: TIPOS MÍNIMOS LICITACIÓN A SUBASTA	*F. MAYO*	*F. AGOSTO*

Cód. Validación: NKJRDD5JNEHAJKXFSRRMNX3Y3 | Verificación: https://guarena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 47 de 60

Casetas, bares... *Casetas de turrones, patatas, mariscos, tiro.*	*101,00 €*	*101,00 €*
Helados, juguetes...	*101,00 €*	*125,00 €*
Atracciones niño y aprt. baby, hinch, carruseles, …	*165,00 €*	*214,00 €*
Atracciones mayores	*214,00 €*	*319,00 €*
Puestos bisutería, pulseras, pañuelos...	*3,00 €/ml/día*	*3,00 €/ml/día*
Casetas benéficas	*150,00 €*	*200,00 €*
Casetas industriales	*200,00 €*	*400,00 €*
Casetas municipales	*A SUBASTA*	*A SUBASTA*
Pistas coches eléctricos	*375,00 €*	*478,00 €*
Tómbolas	*248,00 €*	*367,00 €*
Churrerías	*210,00 €*	*346,00 €*
Hamburgueserías	*176,00 €*	*210,00 €*

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (https://guarena.sedelectronica.es)

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

…

Toma la palabra el **Portavoz Popular, Don Pedro Romero Gómez**, aludiendo a que les parece bien esta modificación, que es un sector que viene de unos años muy duros y muy maltratados. Pero no sabemos que texto estamos trabajando. Y a su vez, indica finalmente que si se amplía el período hasta Agosto, votarán a favor.

Cód. Validación: NKJRDD5JNEHAJKXFSRRMNX3Y3 | Verificación: https://guarena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 60

Interviene la **Portavoz Socialista Doña Josefa Ruiz Carrasco** indicando que la motivación principal es la situación que aún vive actualmente la familia de los feriantes. La ordenanza solo nos permite las relativas a la Feria de Mayo. Esperemos que para la de Agosto, se recupere económicamente este sector.

ASUNTO DECIMOSEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: MOCIÓN SOLICITANDO LA DECLARACIÓN DE REPARACIÓN Y RECUPERACIÓN MORAL, PERSONAL Y PROFESIONAL DE LOS PERSONAS QUE FUERON MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL Y QUE FUERON OBJETO DE ALGUNA MODALIDAD DE REPRESALIA POR RAZONES POLÍTICAS, IDEOLÓGICAS O CUALQUIER OTRA PERTENENCIA, DURANTE LA GUERRA CIVIL Y LA DICTADURA, CON ESPECIAL MENCIÓN A AQUELLAS QUE LLEGARON A PERDER LA VIDA POR ELLO (Expediente nº 452/2022).

Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria A favor: 8 (7 PSOE y 1 UPG), Abstenciones: 3 (PP), En contra: 0 Ausentes en la votación: 0

JOSEFA RUIZ CARRASCO, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, presenta en el, la siguiente moción (Registro de entrada del Ayuntamiento de Guareña nº 1720 de fecha 29/04/2022:

Cód. Validación: NKJRDD5JNEHAJKXFSRRMNX3Y3 | Verificación: https://guarena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 49 de 60

AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA
(Badajoz)
REGISTRO
FECHA 29 ABR. 2022
Nº ENTRADA 1720
Nº SALIDA

Socialistas Guareña

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.

JOSEFA RUIZ CARRASCO, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA EN EL AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA:

SOLICITANDO VIA MOCIÓN LA DECLARACIÓN DE REPARACIÓN Y RECUPERACIÓN MORAL, PERSONAL Y PROFESIONAL DE LOS PERSONAS QUE FUERON MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL Y QUE FUERON OBJETO DE ALGUNA MODALIDAD DE REPRESALIA POR RAZONES POLÍTICAS, IDEOLÓGICAS O CUALQUIER OTRA PERTENENCIA, DURANTE LA GUERRA CIVIL Y LA DICTADURA, CON ESPECIAL MENCIÓN A AQUELLAS QUE LLEGARON A PERDER LA VIDA POR ELLO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

"La memoria histórica no abre heridas.
Memoria histórica es cómo se llama la historia que aún tiene las heridas abiertas"

Esta frase de presentación de la web del Proyecto de Recuperación de la Memoria Histórica en Extremadura nos sirve hoy para iniciar un camino con ecos de justicia y reparación; una deuda pendiente contraída por un fin común a todos los tiempos y que no es más que la decisión de contribuir desinteresadamente a la transformación y el progreso de nuestra sociedad dentro de las instituciones y en el conjunto de los valores democráticos.

Muchos son los hombres y mujeres que, antes que nosotros hoy, ocuparon estas sillas para representar sus ideales e intentar con su trabajo y voluntad, construir una sociedad mejor para sus vecinos y vecinas; ya en noviembre de 2019 se homenajeó a todos los concejales y concejalas, alcaldes y alcaldes pedáneos que desde 1979 hasta la fecha, habían optado en algún momento de sus vidas por el servicio público a sus conciudadanos. Un acto de encuentro y memoria, donde las diferentes posiciones ideológicas representadas en los más de 70 corporativos, pusieron de relieve la importancia de la labor de la política local, del trabajo desinteresado a pie de calle, siendo además de representantes públicos, un vecino o vecina más.

Todos y todas conocemos el esfuerzo, el sacrificio y la renuncia que conlleva la decisión de participar como representante político; decisión difícil y valiente que ahora, en estos tiempos, dentro del marco protector y garante de nuestra democracia y de la Constitución, resulta tarea

Cód. Validación: NKJRDD5JNEHAJKXFSRRMNX3Y3 | Verificación: https://guarena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 50 de 60

Socialistas Guareña

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.

más liviana y segura si la comparamos con las de otros tiempos. Y es precisamente cuando nos remontamos a esos otros tiempos donde nuestra memoria se posa en aquellos hombres y mujeres que, habiendo aceptado la responsabilidad que conllevaba ser servidor de lo público como cargo electo, sufrieron cualquier tipo de represalia por el mero hecho de serlo. Represalias que, en la mayoría de los casos, acabó por costarles la vida.

La mayoría de los miembros de aquella corporación municipal que, en el año 1936, tuvieron que enfrentarse a uno de los episodios más difíciles y cruentos de la historia de nuestro país, fueron objeto de crueles represalias fundamentadas todas por su participación política y su ideología; aquel paso adelante que dieron para merecer ser representantes de sus vecinos y vecinas les fue devuelto, cual revés, en forma de persecución, cárcel y muerte. Además, sus familias y amigos tuvieron que vivir, desde entonces, con el estigma histórico que supuso la inscripción de sus nombres en los juicios sumarísimos y los consejos de guerra, procedimientos faltos de toda garantía procesal y plagados de irregularidades, siendo ejecutados por condena a muerte y/o sufriendo penas de cárcel en presidios atestados y en condiciones infrahumanas.

Todas esas personas a las que hoy queremos recordar especialmente, formaron parte de la corporación municipal iniciada en 1931 y la siguiente hasta 1936; en concreto, los alcaldes, concejales y concejalas que fueron perseguidos, represaliados y , en la mayoría de los casos, condenados por consejos de guerra a la mayor de las penas: la muerte.

De la corporación iniciada en 1931 debemos mencionar a:

- **Fructuoso Pérez Lago**, tercer teniente de alcalde. Asesinado el 11/08/1936.
- **Santos Anselmo Sánchez-Cortés García de Paredes,** alcalde desde junio de 1931 hasta febrero de 1936 y asesinado también el 11 de agosto de 1936.

Y de la corporación iniciada el 24 de febrero de 1936:

- **José Mateos López** (alcalde). El 13 de junio fue sometido a consejo de guerra, resultando acusado del delito de "Adhesión a la rebelión militar" y condenado a la pena capital. Fue ejecutado.
- **José Sánchez – Barroso Calamonte** (primer teniente alcalde). Fusilado el 20 de abril de 1939 en el cementerio de Don Benito.
- **Inocente Yanguas Oliva** (segundo teniente alcalde). Condenado a muerte el 28 de agosto de 1941 en Mérida, el 14 de enero de 1942 era ejecutado en las tapias del cementerio de Mérida.
- **Fructuoso Cabezas Gutiérrez** (concejal). "Muerto" según la pág. 34 del Pliego relativo a Guareña de la Causa General fechado en mayo de 1943 por el comandante del Puesto de la Guardia Civil de la localidad.

Cód. Validación: NKJRDD5JNEHAJKXFSRRMNX3Y3 | Verificación: https://guarena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 51 de 60

Socialistas Guareña

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.

- **Ginés Gómez Romero** (concejal). Ejecutado por pena capital el 12 de agosto de 1939 en Badajoz.
- **Antonio Valadés González** (concejal). Ejecutado por pena capital el 20 de agosto de 1940 en Badajoz, tras ser condenado a la pena capital en consejo de guerra.
- **Clemente Granero Gómez** (concejal). Condenado a muerte el 4 de junio de 1941 en Badajoz, el 11 de julio de 1941 era ejecutado en esta ciudad.
- **Severiano López López** (concejal). Condenado a muerte el 30 de octubre de 1941 en Mérida, el 15 de abril de 1942 era ejecutado en las tapias del cementerio de Mérida.
- **Luis Nemesio Rebollo Paniagua** (concejal). Condenado a muerte el 15 de noviembre de 1938 en la plaza militar de Badajoz, el 16 de noviembre, al día siguiente, era ejecutado por cumplimiento de pena en la misma plaza.
- **Atanasia Pascual Monago** (concejala), condenada a 12 años y un día en Consejo de Guerra el 22 de agosto de 1941 en Mérida. El día 23 de septiembre de ese año era trasladada a la prisión para mujeres de Saturrarán.
- **Isabel González Garrido** (concejala). Apodada "La Gallega". El 11 de diciembre de 1941 fue condenada a muerte en Consejo de Guerra en Mérida. El 15 de julio de 1942 era ejecutada en las tapias del cementerio emeritense.
- **Damián Tercero Rigote** (concejal). Ejecutado por pena capital el 12 de agosto de 1939 en Badajoz.
- **Francisco Monago Rodríguez** (concejal). Condenado a muerte el 16 de mayo de 1941 en Almendralejo. El 23 de enero de 1942 era ejecutado por cumplimiento de pena en el cementerio de Mérida.

Este Ayuntamiento tiene desde entonces una deuda pendiente con todos ellos. Una deuda que nace desde la igualdad, la justicia y la reparación. Corporativos que fueron como cualquiera de los que estamos aquí hoy; corporativos que defendieron a la institución local como la casa común de nuestro pueblo y que por las circunstancias tan crueles del momento de la historia que les tocó vivir, arriesgaron sus vidas y la de sus familias por mantener su compromiso con su pueblo.

Con la aprobación de la **Ley 52/2007, de 26 de diciembre**, se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura y se nos interpela como ayuntamiento y como corporativos, a articular todas las acciones necesarias para honrar y reparar cualquier represalia sufrida por aquellos concejales y concejalas por el mero hecho de haber desempeñado su trabajo como servidores públicos.

Cód. Validación: NKJRDD5JNEHAJKXFSRRMNX3Y3 | Verificación: https://guarena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 52 de 60

Socialistas Guareña

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.

Así, esta ley señala en su artículo primero que la misma,

" tiene por objeto reconocer y ampliar derechos a favor de quienes padecieron persecución o violencia, por razones políticas, ideológicas, o de creencia religiosa, durante la Guerra Civil y la Dictadura, promover su reparación moral y la recuperación de su memoria personal y familiar, y adoptar medidas complementarias destinadas a suprimir elementos de división entre los ciudadanos, todo ello con el fin de fomentar la cohesión y solidaridad entre las diversas generaciones de españoles en torno a los principios, valores y libertades constitucionales".

Y a su vez, en el artículo 4.2 se recoge que ***"las Instituciones Públicas, previo acuerdo de su órgano colegiado de gobierno, respecto de quienes, careciendo de cónyuge o de los familiares mencionados en el apartado anterior, hubiesen desempeñado cargo o actividad relevante en las mismas…"*** legitimando así a los ayuntamientos para solicitar dicha reparación con respecto de sus antiguos concejales y concejalas.

Desde el Grupo Municipal socialista creemos firmemente que ha llegado la hora. Como institución, como Ayuntamiento, tenemos una deuda con aquellos y aquellas que un día fueron concejales y concejalas y que , por cuestiones de ideología política y/o por haber desempeñado libre y voluntariamente cargo público para trabajar por su pueblo, fueron objeto de crueles represalias que, en su mayoría, finalizaron en condenas a la pena de muerte, además del daño moral y personal provocado por su inscripción en la historia como delincuentes, criminales o individuos de " extrema peligrosidad social".

El Excmo. Ayuntamiento de Guareña, debe reconocer y reivindicar la figura de estos hombres y mujeres que sufrieron muerte y cárcel por la defensa de sus ideas democráticas, proponiendo con la aprobación de esta moción, que las personas cuyos nombres y apellidos hemos citado con anterioridad, sean reconocidas y distinguidas en la solicitud de declaración a los afectados por persecuciones, violencia, condenas o sanciones durante la Guerra Civil y la Dictadura, recogido en el Artículo 4 de la Ley 52/2007, reconociéndoles el derecho a la reparación moral y a la recuperación de la memoria personal y familiar de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura.

Por todo lo expuesto con anterioridad, el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Guareña **SOLICITA,** el voto favorable de todos los diferentes grupos políticos para iniciar el camino de la reparación y el reconocimiento personal de estos hombres y mujeres, concejales y concejalas, alcalde del Ayuntamiento de Guareña, que fueron objeto de crueles represalias por razones políticas, ideológicas o de creencia religiosa, durante la Guerra Civil, así como las sufridas por las mismas causas durante la Dictadura.

Cód. Validación: NKJRDD5JNEHAJKXFSRRMNX3Y3 | Verificación: https://guarena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 53 de 60

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.

A su vez, el Grupo Municipal Socialista **SOLICITA,** el voto favorable para la aplicación del artículo 3 de la **Ley 52/2007, de 26 de diciembre,** con respecto de cualquier procedimiento, resolución, juicios sumarísimos o expedientes de consejos de guerra que fueron aplicados a los concejales y concejalas de este ayuntamiento por razones políticas o ideológicas, cuyo tenor literal es el que sigue:

1. Se declara la ilegitimidad de los tribunales, jurados y cualesquiera otros órganos penales o administrativos que, durante la Guerra Civil, se hubieran constituido para imponer, por motivos políticos, ideológicos o de creencia religiosa, condenas o sanciones de carácter personal, así como la de sus resoluciones.

2. Por ser contrarios a Derecho y vulnerar las más elementales exigencias del derecho a un juicio justo, se declara en todo caso la ilegitimidad del Tribunal de Represión de la Masonería y el Comunismo, el Tribunal de Orden Público, así como los Tribunales de Responsabilidades Políticas y Consejos de Guerra constituidos por motivos políticos, ideológicos o de creencia religiosa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.

3. Igualmente, se declaran ilegítimas, por vicios de forma y fondo, las condenas y sanciones dictadas por motivos políticos, ideológicos o de creencia por cualesquiera tribunales u órganos penales o administrativos durante la Dictadura contra quienes defendieron la legalidad institucional anterior, pretendieron el restablecimiento de un régimen democrático en España o intentaron vivir conforme a opciones amparadas por derechos y libertades hoy reconocidos por la Constitución.

Con este pronunciamiento institucional perseguimos, con espíritu de reconciliación y concordia, de justicia y reparación, el fomento de los valores y principios democráticos que todos, ellos y nosotros, juramos y/o prometimos defender al acceder a nuestros cargos públicos.

Firmado digitalmente por RUIZ CARRASCO JOSEFA - 52964213C
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=IDCES-52964213C, givenName=JOSEFA, sn=RUIZ CARRASCO, cn=RUIZ CARRASCO JOSEFA - 52964213C
Fecha: 2022.04.29 11:42:20 +02'00'

Josefa Ruiz Carrasco.

Portavoz del Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Guareña.

Cód. Validación: NKJRDD5JNEHAJKXFSRRMNX3Y3 | Verificación: https://guarena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 54 de 60

...

Toma la palabra el **Portavoz de UPG, Don José Antonio García Farrona**, haciendo ver que aunque la situación que actualmente vivimos sea difícil, no es comparable a la vivida por las personas a las que se hace referencia en anteriores palabras expuestas por la Portavoz Socialista. Por ello, nunca podremos reponerles todo lo que les fue arrebatado, pero con esta declaración se les devuelve su razón y su derecho a ser personas libres.

Hace uso de su turno de palabra **Don Pedro Romero Gómez, Portavoz del PP**, haciéndo referencia a la Ley de Memoria Histórica. Esta Moción es consecuencia de una Proposición No de Ley, que se realizó el 12 de septiembre de 2017, que declara nulas las sentencias del franquismo por considerarlas injustas. Que ya fueron declaradas ilegítimas. En marzo de 2017, PSOE votó en contra de una propuesta de ERC, que era similar a la presentada hoy aquí. Tiene mero carácter testimonial carente de consecuencias jurídicas y anecdóticas. No abre vía alguna para solicitar responsabilidad al Estado. El Poder Judicial mantiene las sentencias. La cuestión radica entre ilegalidad o ilegitimidad. Sólo mediante Ley se podrán revocar las sentencias de los consejos de guerra. Y eso no lo regula la "nefasta" Ley Histórica a la que usted hace alusión. Su moción es una copia a la Proposición que me he referido antes. Su grupo ya votó en contra de reabrir los crímenes del franquismo. Alegando que se vulneraban los principios de legalidad, de irretroactividad y de seguridad jurídica. Propuesta que defensió la CUP. No hay que dar la vuelta a la Ley para conseguir sus fines.

Toma la palabra la **Portavoz Socialista, Doña Josefa Ruiz Carrasco**, agradeciendo la intervención y comprensión realizada por el ponente de UPG. En Segundo lugar, quiero referirme que a la Ley que se refiere el ponente del PP, es consolidada y si usted tiene que ir a la hemeroteca para justificar su intervención, yo le pregunto a usted si nunca se ha sentido interpelado por esto. Ha de mirar atrás y no han de perderse en intervenciones de otros partidos. Aquí todos hemos sido elegidos democráticamente por los vecinos de Guareña. Como a las personas que se refiere la moción y, que por defender sus ideales y a esta casa, sufrieron pena de muerte. Si necesitamos ir a debates de hemeroteca, estamos dando la espalda a la historia de este Ayuntamiento. Cuando usted califica como nnefasta a esta Ley, siento que se está calificando a si mismo. Cuando habla de un bando y otro, en la Moción se nombran personas de diversas ideologías. El Ayuntamiento de Guareña tiene una deuda pendiente. Todavía hoy en día hay gente esperando que se digan que esa persona de su familia no era ningún criminal. Y que fue juzgado de manera illegal. Debemos velar por mantener viva la memoria de esta institución y nuestro pueblo. Reitero y les pido, que aquel cargo que juramos en su día, es el momento de cerrar esas heridas y vidas que fueron truncadas por la defensa de sus ideales. Como servidores públicos. Pienso que esta reparación es más que moral, de obligación.

Hace uso de su turno de replica el **Portavoz de UPG, Don José Antonio García Farrona**, mencionando que está de acuerdo con el Portavoz Popular, que la Ley de Memoria Histórica es pésima. Pero no es pésima porque esté mal redactada, es pésima porque no es más exhaustiva y no obliga a hacer las cosas que se debieron de hacer 40 años atrás. También las administraciones deberían hacer su trabajo. Y no hacer un esfuerzo para que todo se hubiera llevado a cabo antes.

Retoma sus intervenciones el **Portavoz Popular Don Pedro Romero Gómez**, aludiendo a que la postura del PP en este asunto es clara. Es necesario derogar la Ley de Memoria Histórica de 2007. Así como la Ley de Memoria Democrática. Es necesario reforzar el sistema constitucional y el legado de la Transición. Con una degradación constitucional desconocida hasta el día de hoy. No es momento

Cód. Validación: NKJRDD5JNEHAJKXFSRRMNX3Y3 | Verificación: https://guarena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 55 de 60

de proponer a nivel local mociones de este tipo. Las víctimas del franquismo son tan dignas de mencionar como las del franquismo y ustedes rechazaron la moción relativa a ello.

Cierra la moción la ponente de la misma, **Doña Josefa Ruiz Carrasco**, aludiendo a que esta moción es única y no viene impuesta por nadie de arriba. Le reto a que usted encuentre una moción igual en España. También estaba pensando que cuanto tardarían a que ustedes incluyesen a E.T.A. Los que, para beneficio y felicidad de todos, ya no existe. Acabó gracias a un compañero socialista. Esta Ley habla de reconciliación y concordia, principios que encumbran nuestra Transición, en la que gente de todos los colores unieron sus ideas. Por todos los que defendieron su ideología y servir a lo público en los peores momentos, por sus familias, vuelvo a pedir el voto favorable a esta moción.

ASUNTO DECIMOTERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: DAR CUENTA INFORME INTERVENCIÓN CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2021.

El **Alcalde-Presidente, Don Abel González Ramiro**, da cuenta del informe de intervención sobre control interno referente al año 2021, elaborado por el Sr. Interventor del Ayuntamiento de Guareña, Don Andrés Sánchez Gómez.

ASUNTO DECIMOCUARTO DEL ORDEN DEL DÍA: DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ALCALDIA Y LAS CONCEJALIAS QUE OSTENTAN DELEGACION DE COMPETENCIAS DESDE LA CELEBRACIÓN DE LA ULTIMA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA.

Don Abel Ramiro González, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Guareña (Badajoz), de conformidad con lo establecido por el art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el R.D. 2568/1986 de 28 de Noviembre, da cuenta sucinta a la Corporación de las Resoluciones de Alcaldía adoptadas desde la última sesión plenaria ordinaria para que los Concejales conozcan el desarrollo de la Administración municipal a los efectos de control y fiscalización de los Órganos de Gobierno:

89	22/02/2022	Concesión puestos Mercado Abastos 6,8,9, 10 y 11.
90	22/02/2022	Cédula habitabilidad Pedro Frutos Corbacho, C/- H.Cortés, 168
91	22/02/2022	Anulación licencia obras Mª. Josefa Pulido Romero.
92	22/02/2022	Cédula habitabilidad H. Cortés, 168, Pedro Frutos Corbacho.
93	23/02/2022	Apr. Plan Seg/Salud, obra reparación capa rodadura calles.
94	23/02/2022	Apr. Plan Seg/Salud, obra ampliación Cementerio.
95	23/02/2022	Gratificaciones personal mes febrero 2022.
96	23/02/2022	Detracción salario alumno Escuela Profesional Dual de Empleo
97	23/02/2022	Gratificaciones personal mes febrero/2022, modificado.
98	23/02/2022	Delegación funciones matrimonio civil Valentín Gómez-Ventura

Cód. Validación: NKJRDD5JNEHAJKXFSRRMNX3Y3 | Verificación: https://guarena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 56 de 60

99	24/02/2022	Segregación urbana Programa Ejecución UE-10.
100	24/02/2022	Lista definitiva Bolsa trabajo de administrativos.
101	24/02/2022	Lista definitiva bolsa trabajo de sepulturero.
102	24/02/2022	Subvención Asociación Oncológica Extremeña 2022.
103	25/02/2022	Solicitud anticipo reintegrable José A. Corchuelo Triguero
104	25/02/2022	Licencia obras Pedro J. Sosa García. Avda. Constitución, 116
105	27/02/2022	Liquidación Presupuesto 2021.
106	28/02/2022	Detracción de salarios Escuela Profesional.
107	02/03/2022	Pago colaboración Asociación Capitán Marcelo.
108	02/03/2022	Pago colaboración y realización Cabalgata de Reyes .
109	02/03/2022	Licencia de obras mayor Polígono 507, parcela 122.
110	02/03/2022	Programa de Ejecución de la UE 10.
111	02/03/2022	Solicitud adquisición columbario Josefa Mª. de Llanos Llanos.
112	02/03/2022	Adquisición bien inmueble para destinarlo a nuevo vial.
113	03/03/2022	Cédula habitabilidad C/- José María Mancha, nº 20.
114	04/03/2022	Suministro mínimos vitales febrero 2022.
115	07/03/2022	Colaboración Programa Proyecto Red Panamá
116	07/03/2022	Lista definitiva sexta convocatoria huertos ecológicos.
117	07/03/2022	Cédula habitabilidad Ulpiana Gutiérrez Triguero.
118	08/03/2022	Subvención Plan Infraestructuras eléctricas Diputación Badajoz
119	08/03/2022	Sdo. Informe Secretaría, subvención adquisición vehículo 2020.
120	08/03/2022	Obra ampliación Cementerio Municipal
121	08/03/2020	Inicio expte. subvención adquisición vehículo 2020.
122	09/03/2022	Aprob. Expte. contratación adquisición vehículo eléctrico 2020.
123	09/03/2022	Cert, nº 2, obra “Adecuación de la guardería municipal”.
124	09/03/2022	Adjudicación cesión huerto ecológico, Valentín Gómez Rigote
125	09/03/2022	Adjudicación cesión huerto ecológico, Pedro Mancebo Rigote.
126	09/03/2022	Adjudicación cesión huerto ecológico, Jesús Pulido Pajuelo.
127	10/03/2022	Sdo. Informe Secretaría Suministro plataformas elevadoras.
128	10/03/2022	Declarando desierta licitación puestos mercado abastos.
129	11/03/2022	Inicio expxte. Contratación suministro plataformas elevadoras.
130	11/03/2021	Expte. contratación suministro plataformas elevadoras
131	14/03/2022	Ayudas apoyo social contingencias 20222. Juan C. Pascual
132	14/03/2022	Cédula habitabilidad calle Pajares, nº 13-1º A. Pedro Pascual
133	14/03/2022	Nomb. C. Salud y Direc. obras Instalación eléctr Campo Fútbol
134	15/03/2022	Transferencias créditos entre partidas de la misma área gasto.
135	15/03/2022	Sol. Informe Subv. fomento movilidad eléctrica (Coche policía)
136	15/03/2022	Inciio expte. fomento movilidad eléctrica (Coche policía local)
137	16/03/2022	Anticipo nómina Victor Sánchez Rodríguez.
138	16/03/2022	Certificación n.4, nave industrial destinada almacén maquinaria
139	16/03/2022	Apr. Exp. PCAP, PPT y gasto fomento movilidad eléctrica.
140	16/03/2022	Licencia obras Alberto Pozo Alvarez, C/- Estacada, 39.
141	16/03/2022	Licencia obras Angel Corrales Ruiz, C/- Estacada, 91.
142	18/03/2022	Fin exp. disciplina urbanística, por pago, Juan Carretero López
143	18/03/2022	Ayuda extra apoyo social contingencias 2022, Pedro Guerrero.
144	18/03/2022	Adjudicando contrato servicio gestión RCDs

Cód. Validación: NKJRDD5JNEHAJKXFSRRMNX3Y3 | Verificación: https://guarena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 57 de 60

145	18/03/2022	Desestim.alegaciones multa coercitiva Teatro Victoria Esperanz
146	18/03/2022	Resol. Continuación Teatro Victoria Esperanza.
147	18/03/2022	Planes Generadores de Empleo Estable 2021. AEPSA 21/2022
148	21/03/2022	Cert. 8 y final, obra nave almacén Parking Santa María.
149	22/03/2022	Bases reguladoras bonos consumo comercio.
150	22/03/2022	Prórroga licencia obras José Antonio Rodríguez González.
151	23/03/2022	Licencia obras María Fernández Jiménez, Cerro Pelao.
152	23/03/2022	Cédula habitabilidad, C/- Salsipuedes, 131-1º Dcha.
153	23/03/2022	Anulación licencia obras Juan Carlos Algaba de la Fuente.
154	23/03/2022	Anulación licencia obras Manuela Gutiérrez Caraballo.
155	23/03/2022	Anulación licencia obras Juan Ángel Merino Moreno, sustitució
156	23/03/2022	Subvención fomento movilidad eléctrica (coche Policía Local)
157	24/03/2022	Ayuda extraordinaria apoyo social, Carmen Monago.
158	25/03/2022	Reparación capa rodadura en varias calles de Guareña.
159	25/03/2022	Gratificaciones personal mes marzo 2022.
160	28/03/2022	Gratificaciones personal mes marzo 2022.
161	28/03/2022	Adjudicando contrato adquisición vehículo eléctrico.
162	28/03/2022	Contrato sistemas de control campanas Sistecron, S.L.
163	29/03/2022	Contrato suministro 2 plataformas elevadoras. SERVITASA,SL
164	30/03/2022	Detracción salarios alumnos escuelas profesionales marzo/22.
165	30/03/2022	Adquisición plataformas elevadoras SERVITASA, SL.
166	01/04/2022	Cédula habitabilidad Juan Antonio Gómez Hdez., C/-Pajares,22
167	01/04/2022	Cédula habitabilidad Isabel Gómez Toledo, C/- Herreros, nº 3.
168	01/04/2022	Autorización instalación veladores Kebab La Tasquita.
169	05/04/2022	Cert. 1, obra rehabilitación vivienda para Casa Rural.
170	05/04/2022	Adjud. Contrato fomento movilidad eléctrica, coche Polic. Local
171	06/04/2022	Pliego condiciones Casetas Feria Mayo 2022.
172	07/04/2022	Pago subvención Guoman 2022.
173	07/04/2022	Suministro mínimos vitales marzo 2022.
174	11/04/2022	Subvención banco alimentos mes abril 2022.
175	12/04/2022	Anticipo nómina mes abril, Víctor Sánchez Rodrígue.z
176	12/04/2022	Cert. 5, construcción nave industrial finca rústica.
177	12/04/2022	Inicio expediente de ruina, calle Derecha, nº 26.
178	13/04/2022	Cambio titularidad Café-Bar Casino de Guareña.
179	13/04/2022	Pliego Condiciones Caseta Feria Mayo 2022.
180	13/04/2022	Pliego Condiciones Caseta Feria Mayo 2022.
181	13/04/2022	Pliego Condiciones Caseta Feria Mayo 2022.
182	13/04/2022	Obra mejora instalaciones invernadero para huertos ecológicos.
183	20/04/2022	Inicio expte. compensación canon servicio Gimnasio Municipal.
184	20/04/2022	Compensación canon servicio Gimnasio Municipal.
185	22/04/2022	Licencia obras El Turuñuelo, Francisco García, S.L.
186	25/04/2022	Expte. disciplina urbanística, calle Derecha, 26.
187	26/04/2022	Expte. disciplinario Concha Morales.
188	26/04/2022	Gratificaciones personal mes abril 2022.
189	27/04/2022	Ayuda natalidad abril 2022.
190	27/04/2022	Licencia apertura Café-Bar, David Aliseda.

Cód. Validación: NKJRDD5JNEHAJKXFSRRMNX3Y3 | Verificación: https://guarena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 58 de 60

191	28/04/2022	Licencia segregación finca rústica, polígono 53, parcela 15.
192	28/04/2022	Licencia obras calle Arroyo, 7, Antonio López Montero.
193	28/04/2022	Convocatoria Comisión Informativa Hacienda 03/05/2022.
194	28/04/2022	Convocatoria Comisón Informativa Régimen Interior 03/05/2022.
195	28/04/2022	Sdo. Informe Secretaría modificación nº 17 NNSS.
196	28/04/2022	Convocatoria Comisión Informativa Urbanismo 03/05/2022.
197	29/04/2022	Placa Vado Permanente Calle Olivo, José Mª. Espada Sánchez
198	29/04/2022	Recurso ante Confederación Hidrográfica del Guadiana.
199	29/04/2022	Subvención Banco Alimentos mes abril 2022.

ASUNTO DECIMOQUINTO DEL ORDEN DEL DÍA: RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se han presentado ruegos ni preguntas con la antelación suficiente para ser tratadas en el presente Pleno.

Aun así, el **Portavoz Popular, Don Pedro Romero Gómez**, presenta dos preguntas. Estas son las siguientes:

1) *Dentro de las 300 páginas de Decretos, observo que se gobierna por Decreto. Observo que hay un abono mensual y periódico de gratificaciones por servicios extraordinarios y por unas cantidades que pueden ser excesivas, fijas y periódicas. Que podría ser ilegal o fraudulento. ¿Cuentan estos decretos con el pertinente informe de legalidad?*
2) *Hay otro Decreto de una compensación de deudas con factura. Creemos que no está bien regulado. ¿Hay expediente de contratación?*

ASUNTO DECIMOSEXTO DEL ORDEN DEL DÍA: INFORMES DE ALCALDÍA.

Interviene el **Alcalde-Presidente, Don Abel González Ramiro**, para indicar **tres asuntos** sobre los que realizar informes.

Primero. El pueblo de Guareña está de enhorabuena por la adjudicación de una residencia medicalizada, por parte de la Junta de Extremadura.

Segundo. La obra del camino de "Las Carreras" que hemos aludido antes. Destaca la transformación de camino en carretera. Desahogo para los vecinos de Guareña y ventajas para los vecinos de Manchita.

Cód. Validación: NKJRDD5JNEHAJKXFSRRMNX3Y3 | Verificación: https://guarena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 59 de 60

Tercero. En el Turuñuelo se han vuelto a retomar las excavaciones y su recuperación, siendo noticias en revistas de tirada nacional.

En los casos en que esta acta utiliza sustantivos de género gramatical masculino para referirse a personas, cargos o puestos de trabajo, debe entenderse que se hace por mera economía en la expresión, y que se utilizan de forma genérica con independencia del sexo de las personas aludidas o de los titulares de dichos cargos, con estricta igualdad en cuanto a efectos jurídicos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde se levanta la Sesión, emitida al amparo del artículo 109 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el artículo 91 del mismo texto legal, (quedándose remitidas a la grabación en audio por los servicios de la Radio Municipal, las cuestiones no reflejadas en la misma) y siendo las 20:30 horas del día de la fecha anteriormente indicado, de todo lo cual como Secretario doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Cód. Validación: NKJRDD5JNEHAJKXFSRRMNX3Y3 | Verificación: https://guarena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 60 de 60